

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE LA RIOJA



<b>RESUMEN</b>
<b>LEYES</b>
N°s. 10.414 – 10.415 – 10.416 – 10.417 – 10.418 – 10.419 – 10.421 – 10.423 – 10.424 – 10.425 – 10.426
<b>DECRETOS</b>
<b>Año 2021</b>
N°s. 1.988 – 1.989 – 1.990 – 1.991 – 1.992 – 1.993 – 1.994 – 1.995 – 1.996 – 1.997 – 1.998
<b>RESOLUCIONES</b>
<b>Año 2021</b>
Disposición N° 47 (Reg. Gral. de la Propiedad)
<b>LICITACIONES</b>
N°s. 03 a 09/2021 (M.I. y T.) N°s. 01 y 02/2021 (M.E.) N° 10/2021 (M.I. y T.) N°s. 66 y 67/2021 (M.S.P.)



Nuestra Página web: [www.boletinoflarioja.com.ar](http://www.boletinoflarioja.com.ar)

Para Publicaciones e-mail:

[comercializacion@boletinoflarioja.com.ar](mailto:comercializacion@boletinoflarioja.com.ar)

[dibolarioja@gmail.com](mailto:dibolarioja@gmail.com)

e-mail Imprenta:

[trabajodeobra\\_imprentadelestado@hotmail.com](mailto:trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com)

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRESA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 26 de Noviembre de 2021	Edición de 28 páginas - N° 11.914		

**LEYES****LEY N° 10.414**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Ratifícase el Decreto F.E.P. N° 1.148 de fecha 07 de julio del corriente año, proroga por seis (6) meses el Estado de Emergencia del Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

Artículo 2°.- El Decreto F.E.P. N° 1.148 forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Dra. María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Lic. Rita del Carmen Sessa - Prosecretaria Legislativa a/c. Secretaría Legislativa**

**ANEXO****DECRETO N° 1.148**

La Rioja, 07 de julio de 2021

Visto: Los términos de la Ley N° 10.244, extendida por Ley N° 10.335, y;

**Considerando:**

Que mediante Ley N° 10.244 se declara en Estado de Emergencia al Servicio de Transporte Público de Pasajeros en todas sus modalidades, en la provincia de La Rioja, por el término de un (1) año, prorrogable por seis (6) meses, en caso de que las circunstancias así lo ameriten, incluyendo lo establecido en la Ley N° 10.214.

Que mediante Ley N° 10.335 se prorrogó en todos sus términos, y por el plazo de seis (6) meses desde su vencimiento, la vigencia de la Ley N° 10.244.

Que el transporte público de pasajeros de la Provincia continúa atravesando los embates de la crisis económica que sufre el sector; sumado a ello que, en la materia, existe una regulación legal precaria y muy defectuosa que no contempla numerosas situaciones que perjudican el normal funcionamiento del servicio en condiciones de equidad, igualdad, produciendo en los hechos situaciones monopólicas y de competencia desleal.

Que si bien la ley en su articulado establece que la Secretaría de Transporte realizará la revisión, reestructuración, reglamentación y ordenamiento del servicio de transporte, la emergencia sanitaria declarada por la pandemia del coronavirus y las medidas tomadas en consecuencia, que son de público conocimiento, impidieron que dicho organismo cumpliera acabadamente con tal objetivo.

Que actualmente el servicio se encuentra habilitado para funcionar, luego de un extenso tiempo de inactividad por las decisiones dispuestas en virtud de la pandemia, pero el mismo se lleva a cabo con frecuencias y horarios reducidos, lo que ocasionó en los hechos una abrupta merma de los pasajeros transportados, y por ende, en la recaudación, poniendo a las empresas de transporte en todas sus modalidades en una grave y frágil situación económica y financiera.

Que en un esfuerzo muy grande las empresas fueron adecuando la prestación ante tal realidad, interactuando con los organismos de contralor y reestructurando frecuencias conforme las exigencias del contrato de concesión o por la aplicación de disposiciones excepcionales.

Que todo esto provocó, en algunos casos, que las empresas no pudieran cumplir en tiempo y forma con obligaciones asumidas, debiendo recurrir a distintos mecanismos de financiamiento para poder afrontar los compromisos que el funcionamiento y la prestación del servicio requiere.

Que atento lo inminente de la finalización del plazo fijado por el Artículo 1° de la Ley N° 10.244, extendido por Ley N° 10.335, es propósito de esta Función Ejecutiva prorrogar la vigencia de la misma, por el término de seis (6) meses a contar desde su vencimiento, atento a las circunstancias expuestas que así lo ameritan.

Que la presente normativa se enmarca en las disposiciones de la Constitución Provincial, conforme la cual los Servicios Públicos pertenecen originariamente, según su naturaleza y características, a la Provincia o a las Municipalidades (Artículo 61°), correspondiendo a la Provincia garantizar la calidad y eficiencia de este servicio público de transporte en crisis (Artículo 51°).

Que para ello corresponde hacer uso de la facultad otorgada por el Artículo 126° Inciso 12) de la Constitución Provincial y remitir la decisión adoptada a la Cámara de Diputados para su ratificación.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Inciso 12) del Artículo 126° de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Prorrógase por el término de seis (6) meses, a contar desde su vencimiento, la vigencia de la Ley N° 10.244, extendida por Ley N° 10.235, que declara en Estado de Emergencia al Servicio de Transporte Público de Pasajeros en todas su modalidades, en la provincia de La Rioja.

Artículo 2°.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación remítase copia del presente Acto Administrativo a la Cámara de Diputados de la Provincia, conforme a lo dispuesto por el Inciso 12), del Artículo 126° de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por todos los señores Ministros y el Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Gustavo Aníbal Luna**  
Ministro de Turismo y  
Culturas

**Cr. Jorge Antonio  
Quintero**  
Ministro de Hacienda  
y Finanzas Públicas

**Ricardo Clemente  
Quintela**  
Gobernador de La  
Provincia

**Ing. Juan Ramón  
Velardez**  
Ministro de  
Infraestructura  
Transporte

**Cr. Federico Bazán**  
Ministro de Trabajo,  
Empleo e Industria

**Dr. Juan José  
Vergara**  
Ministro de Salud  
Pública

**Dra. Gabriela Asís**  
Ministra de Seguridad,  
Justicia y DDHH

**Dr. Fernando Rejal**  
Ministro de  
Producción y  
Ambiente

**Prof. Adolfo  
Scaglioni**  
Ministro de Agua y  
Energía

**Armando Molina**  
Secretario General de la  
Gobernación

**Gabriela Pedrali**  
Ministra de  
Desarrollo, Igualdad e  
Integración

**DECRETO N° 1.990**

La Rioja, 19 de noviembre de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 00404-3-21, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.414, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.414 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 28 de octubre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

\* \* \*

**LEY N° 10.415**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Ratifícase el Decreto F.E.P. N° 1.538 de fecha 03 de septiembre del corriente año, prórroga por seis (6) meses a partir de su vencimiento la Emergencia Vial.

Artículo 2°.- El Decreto F.E.P. N° 1.538 forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Dra. María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Lic. Rita del Carmen Sessa - Prosecretaria Legislativa a/c. Secretaría Legislativa**

**ANEXO****DECRETO N° 1.538**

La Rioja, 03 de septiembre de 2021

Visto: El Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 154/21, y

**Considerando:**

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 154, de fecha 17 de febrero de 2021, se declara la Emergencia Vial en todo el territorio provincial, implementando una serie de medidas tendientes a la prevención y control de los altos niveles de siniestralidad vial existentes, como así también a descomprimir la ocupación del sistema sanitario, en el marco de la pandemia existente por la incidencia del Virus SARS-COV-2.

Que en procura de continuar avanzando hacia la consolidación del sistema de seguridad vial provincial, resulta necesario dar continuidad a las acciones ejecutadas a en el marco del precitado acto, las que se vienen desarrollando en forma coordinada y concertada por los diferentes organismos competentes en la materia, que conforman la Función Ejecutiva Provincial.

Que, resultando imposible seguir el trámite ordinario previsto para la sanción de las leyes, y al no tratarse la cuestión de una materia prohibida por el Artículo 126° Inciso 12) de la Constitución Provincial, corresponde hacer uso de la facultad allí prevista, remitiendo la decisión adoptada a la Cámara de Diputados para su ratificación.

Por ello, y en uso de las facultades establecidas en el Artículo 126° Inciso 12) de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Prorrógase por el término de seis (6) meses a partir su vencimiento, la Emergencia Vial declarada mediante Decreto F.E.P. N° 154/21.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el Jefe de Gabinete, los Ministros de la Función Ejecutiva y el Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Remítase copia del presente decreto a la Cámara de los de la Provincia, a los efectos ordenados por el Artículo 126° Inciso 12) tercer párrafo de la Constitución Provincial.

Artículo 4°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

<b>Cr. Jorge Antonio Quintero</b> Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas	<b>Dr. Fernando Rejal</b> Ministro de Producción y Ambiente	<b>D. Ricardo Clemente Quintela</b> Gobernador de la Provincia
<b>Dr. Juan José Luna</b> Jefe de Gabinete	<b>Dra. Gabriela Asís</b> Ministra de Seguridad, Justicia y DDHH	<b>D. Armando Molina</b> Secretario General de la Gobernación

**DECRETO N° 1.989**

La Rioja, 19 de noviembre de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N°00393-2-21, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.415, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.415 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 28 de octubre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

\* \* \*

**LEY N° 10.416**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Ratifícase el Decreto F.E.P. N° 1.476 de fecha 25 de agosto del corriente año, prórroga por el término de un (1) año a partir de su vencimiento, la vigencia de la Ley N° 10.291 - Adicional Jubilatorio Provincial.

Artículo 2°.- El Decreto F.E.P. N° 1.476 forma parte de la presente como Anexo.



Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Dra. María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Lic. Rita del Carmen Sessa - Prosecretaria Legislativa a/c. Secretaría Legislativa**

### ANEXO

#### DECRETO N° 1.476

La Rioja, 25 de agosto de 2021

Visto: La Ley Provincial N° 10.291 - Adicional Jubilatorio Provincial, y;

#### Considerando:

Que, mediante la citada norma se creó el Adicional Jubilatorio Provincial, cuyo objeto es complementar el haber de pasividad abonado por la Administración Nacional de Seguridad Social - ANSES-, en un monto equivalente al beneficio previsto por el Decreto F.E.P. N° 880/07, denominado "Quincenita".

Que, la Ley N° 10.291, promulgada mediante Decreto F.E.P. N° 1.056/20, y publicada en B.O. N° 11.791 de fecha 25/08/20, prevé en su Artículo 1°, la vigencia de un (1) año a partir de su publicación.

Que, el Adicional Jubilatorio Provincial puede ser solicitado por todos aquellos agentes alcanzados por la normas, que cumplan con los requisitos legales exigidos para el otorgamiento de su jubilación ordinaria, durante su plazo de vigencia y dentro de los 60 días de cumplida aquella condición.

Que, a los fines de favorecer a una mayor cantidad de agentes con la posibilidad de acceder al régimen de pasividad en mejores y más beneficiosas condiciones, resulta necesario hacer extensivo el Adicional Jubilatorio Provincial a todos aquellos que cumplan con los requisitos legales exigidos para el otorgamiento de su jubilación ordinaria, con posterioridad al vencimiento del plazo original de vigencia previsto por la mencionada norma.

Que, resultando imposible seguir el trámite ordinario previsto para la sanción de las leyes, y al no tratarse la cuestión de una materia prohibida por el Artículo 126° Inciso 12) de la Constitución Provincial, corresponde hacer uso de la facultad allí prevista, remitiendo la decisión adoptada a la Cámara de Diputados para su ratificación.

Por ello, y en uso de las facultades establecidas en el Artículo 126° Inciso 12) de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrógase por el término de un (1) año a partir de su vencimiento, la vigencia de la Ley N° 10.291.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el Jefe de Gabinete, los Ministros de la Función Ejecutiva y el Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Remítase copia del presente decreto a la Cámara de Diputados de la Provincia, a los efectos ordenados por el

Artículo 126°, Inciso 12) tercer párrafo, de la Constitución Provincial.

Artículo 4°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Ing. Ariel Martínez Francés**  
Ministro de Educación

**Cr. Jorge Antonio Quintero**  
Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas

**Ricardo Clemente Quintela**  
Gobernador de la Provincia

**Ing. Juan Ramón Velardez**  
Ministro de Infraestructura y Transporte

**Cr. Federico Bazán**  
Ministro de Trabajo, Empleo e Industria

**Ariel Puy Soria**  
Ministro de Vivienda, Tierra y Hábitat

**Dra. Gabriela Asís**  
Ministra de Seguridad, Justicia y DD.HH.

**Dr. Fernando Rejal**  
Ministro de Producción y Ambiente

**Dr. Juan Luna**  
Jefe de Gabinete

**Armando Molina**  
Secretario General de la Gobernación

**Prof. Adolfo H. Scaglioni**  
Ministro de Agua y Energía

**Gabriela Pedrali**  
Ministra de Desarrollo, Igualdad e Integración Social

**Dr. Juan Carlos Vergara**  
Ministro de Salud Pública

**Prof. Gustavo Luna**  
Ministro de Turismo y Culturas

#### DECRETO N° 1.991

La Rioja, 19 de noviembre de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 00405-2-21, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.416, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.416 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 28 de octubre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

\* \* \*

#### LEY N° 10.417

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Ratifícase el Decreto F.E.P. N° 1.628 de fecha 13 de septiembre del corriente año -Adicional para el personal de la APVyU.

Artículo 2°.- El Decreto F.E.P. N° 1.628 forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a veintiocho días del mes de octubre



del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Dra. María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Lic. Rita del Carmen Sessa - Prosecretaria Legislativa a/c. Secretaría Legislativa**

### ANEXO

#### DECRETO N° 1.628

La Rioja, 13 de septiembre de 2021

Visto: La Ley N° 10.056, y;

#### Considerando:

Que a través de la norma legal de la mención la provincia de La Rioja ratificó el Consenso Fiscal suscripto con la Nación -en forma conjunta con los gobiernos provinciales signatarios de la misma- de fecha 16 de noviembre de 2017, en la que asumieron obligaciones comunes e individuales, de ineludible observancia, debiendo ser satisfechas en las fechas allí previstas.

Que en el caso de las Provincias, se comprometieron a aplicar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI), que se les transfieren en el marco del Artículo 4° de la Ley N° 24.464 y los montos resultantes de la recuperación de las inversiones realizadas, sus intereses y reajustes, a los fines determinados sus Artículos 6° y 7°, compromiso que debía cumplirse antes del 31 de diciembre de 2019, conforme da cuenta el párrafo IV del Consenso Fiscal aludido.

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.136/19 esta Función Ejecutiva, modificó para el personal de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo la carga horaria antes citada; fijó como consecuencia de ello una nueva escala salarial para éstos; y, sobre la base del compromiso asumido al suscribir el Consenso Fiscal suscripto con la Nación, a partir del 01 de enero de 2020, estableció que la mayor erogación se atendería con cargo a los recursos del Tesoro General de la Provincia.

Que sin embargo, quedaron pendientes de resolución distintos adicionales que venían percibiendo los empleados de planta de la Administración de cita, en carácter de conceptos salariales, tales como los siguientes Adicionales: FONAVI APVyU; Distribución de Cupones APVyU FONAVI; Sobrestantía APVyU FONAVI y; Recupero APVyU FONAVI.

Que en este sentido, es propósito de esta Función Ejecutiva Provincial articular los mecanismos específicos que permitan retribuir a dichos agentes públicos con un monto representativo de aquellos adicionales a efectos de no producirles un perjuicio económico en detrimento de sus haberes de bolsillo.

Que como consecuencia de ello, resulta pertinente proponer la normativa específica que instruya a los Organismos competentes de la Administración Pública Provincial, a efectuar las previsiones y registraciones que correspondan a fines de hacer efectiva la medida.

Que cabe destacar conforme lo dispone el Artículo 46° de la Constitución Provincial, el régimen de remuneraciones para magistrados, funcionarios y demás empleados de la Provincia, se debe fijar por Ley y dado la necesidad de su inmediata puesta en vigor de este adicional remunerativo, procede hacer uso de la excepción de igual rango contenida en el Artículo 126°, Inc. 12).

Por ello: y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Otórgase a favor del Personal de Planta Permanente y Transitoria dependiente de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo y que preste efectivos servicios en el Organismo de cita al momento de su liquidación, un adicional

mensual de carácter remunerativo, cuya suma será equivalente los importes que en cada caso se consignan:

- Jefe de Dpo.: \$ 25.000,00

- Jefe de División: \$ 23.000,00

- Resto del Personal: \$ 21.000,00

Dichos montos podrán ser revisados en forma anual, por parte de la Función Ejecutiva, sobre la base de la propuesta que formule a tal efecto el Ministro de Vivienda, Tierras y Hábitat y/o el titular del organismo que lo sustituya.

Artículo 2°.- El adicional que se otorga a través del artículo precedente, que será liquidado en forma conjunta con sus haberes mensuales, sustituye a los adicionales que venía percibiendo el Personal de la APV y U, denominados: “Adicional FONAVI APV y U”; “Adicional Sobrestantía APV y U”; “Adicional Recupero APV y U” y “Adicional Distribución Cupones APV y U”.

Artículo 3°.- Aclárase que el otorgamiento por parte del Gobierno Nacional, de cualquier adicional que se atienda con los recursos provenientes de la Ley N° 24.464, sus normas complementarias, modificatorias, reglamentarias o interpretativas, implicará la disminución, en igual importe, del adicional que se otorga por el Artículo 1° de este Acto Administrativo pudiendo, inclusive, llegar a su extinción.

Artículo 4°.- La modificación de la situación escalafonaria y/o de prestación de servicios del agente, significará la automática cesación de la liquidación del adicional que se otorga por el presente decreto.

Artículo 5°.- Instrúyase al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas para que, con la participación de sus Organismos específicos, proceda a realizar las previsiones y registraciones contables y presupuestarias que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo con recursos del Tesoro de la Provincia y ratifíquese lo actuado por dichos organismos lo actuado hasta la fecha con el pago de adicionales a favor de los agentes de la A.P.V. y U.

Artículo 6°.- Por la Secretaría General de la Gobernación procédase a comunicar este decreto a la Función Legislativa Provincial, acorde a lo establecido en el Artículo 126°, Inc. 12) de la Constitución de la provincia de La Rioja, para su ratificación.

Artículo 7°.- El presente decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete, todos los señores Ministros y el Secretario General de la Gobernación.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Juan Luna**  
Jefe de Gabinete

**Cr. Jorge Antonio Quintero**  
Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas

**Ricardo Clemente Quintela**  
Gobernador de la Provincia

**Armando Molina**  
Secretario General de la Gobernación

**Prof. Gustavo Aníbal Luna**  
Ministro de Turismo y Cultura

**Dra. Gabriela Asís**  
Ministra de Seguridad, Justicia y DD.HH.

**Ariel Puy Soria**  
Ministro de Vivienda, Tierra y Hábitat

**Ing. Ariel Martínez Francés**  
Ministro de Educación

**Cr. Federico Bazán**  
Ministro de Trabajo, Empleo e Industria

**Prof. Adolfo Scaglioni**  
Ministro de Agua y Energía

**Dr. Fernando Rejal**  
Ministro de Producción y Ambiente

**Dr. Juan Carlos Vergara**  
Ministro de Salud Pública

**Gabriela Pedrali**  
Ministra de Desarrollo, Igualdad e Integración Social

**Ing. Juan Ramón Velardez**  
Ministro de Infraestructura y Transporte

**DECRETO N° 1.992**

La Rioja, 19 de noviembre de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 00394-3-21, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.417, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.417 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 28 de octubre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

\* \* \*

**LEY N° 10.418**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Ratifícase el Decreto F.E.P. N° 1.637 de fecha 13 de septiembre del corriente año -Administración y distribución de vehículos retenidos por infracciones de tránsito.

Artículo 2°.- El Decreto F.E.P. N° 1.637 forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Dra. María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Lic. Rita del Carmen Sessa - Prosecretaria Legislativa a/c. Secretaría Legislativa**

**ANEXO****DECRETO N° 1.637**

La Rioja, septiembre de 2021

Visto: La problemática planteada por la acumulación de vehículos secuestrados por infracciones a norma contravencionales, y;

**Considerando:**

Que el dictado del presente acto administrativo tiene como finalidad resolver la problemática referente al acopio de vehículos retenidos por infracciones a normas contravencionales, en los predios dependientes de la Policía de la Provincia, permitiendo a la provincia disponer de los vehículos retenidos.

Que, asimismo, la presente declaración de voluntad de la Función Ejecutiva, pretende constituirse en una herramienta

útil y para atender la realidad imperante en la materia referenciada, requiriendo al respecto la más enérgica de las respuestas.

Que en dicho contexto se presenta una problemática particular dentro del universo planteado, como consecuencia de la retención de vehículos por incumplimiento de las normas contravencionales existentes en materia de tránsito y seguridad vial.

Que el plexo normativo que rige la materia bajo examen, prevé como sanción la retención del vehículo a su infractor y que ante la situación de no abonar la multa correspondiente, por parte de este y habiendo transcurrido un plazo legal establecido a tal efecto, deviene necesario el dictado del presente Acto, a fin de permitir que el Estado Provincial pueda disponer la afectación para su uso, la subasta y el desguace y/o compactación del vehículo.

Que teniendo presente la Emergencia Sanitaria por Dengue que atravesó recientemente la provincia y el acopio de vehículos devenido como consecuencia del crecimiento del índice de contravenciones, resulta necesario arbitrar medidas urgentes a fin de garantizar la defensa y el resguardo de la salud pública y el medio ambiente.

Que para ello corresponde hacer uso de la facultad otorgada por el Artículo 126° Inciso 12) de la Constitución Provincial y remitir la decisión adoptada a la Cámara de Diputados para su ratificación.

Por ello, en uso de la facultad conferida por el Inciso 12) del Artículo 126° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Dispónese un procedimiento especial para la administración y disposición de los vehículos retenidos por infracciones a la legislación de tránsito y seguridad vial, cuya aplicación corresponda a la Policía de la Provincia.

A los fines del régimen dispuesto por el presente Acto Administrativo, se entenderá por vehículo: todo automóvil, camioneta, camión, ómnibus, carretón, motocicleta, ciclomotor, cuatriciclo, conforme a la legislación vigente en materia de tránsito.

Artículo 2°.- Quedan expresamente excluidos de los alcances del presente Acto Administrativo los vehículos involucrados en causas penales o cuyo motor o chasis se encuentren adulterados.

Artículo 3°.- Será Autoridad de Aplicación del presente régimen el Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos, a través del Registro de Automotores Retenidos en Causas Contravencionales y por Infracciones a la Ley Nacional de Tránsito.

Artículo 4°.- Si el vehículo retenido en virtud de una infracción de tránsito, no hubiese sido retirado en el plazo de quince (15) días corridos desde su depósito, la Autoridad de Aplicación, a través de Registro de Automotores Retenidos en Causas Contravencionales y por Infracciones a la Ley Nacional de Tránsito, procederá a intimar fehacientemente a la persona que figure como titular registral del vehículo y en su caso al infractor, para que en el plazo perentorio de quince (15) días corridos se presenten a hacer valer sus derechos.

La notificación dispuesta, se hará bajo apercibimiento de presumir el abandono del vehículo, en caso de incomparecencia. Asimismo, en dicha notificación se hará saber al titular del vehículo, que podrá exonerarse de tales obligaciones haciendo abandono expreso del bien a favor del Estado Provincial.



En el caso de no contar con los datos sobre la titularidad del vehículo, la Autoridad de Aplicación requerirá a la Delegación Provincial del Registro de la Propiedad Automotor que correspondiere, información completa sobre la situación registral del mismo a los fines de su notificación.

Artículo 5°.- Vencido el plazo previsto en segundo lugar en el Artículo 4° y no presentándose el titular registral o los terceros interesados, se considerará que el vehículo ha sido abandonado, de conformidad a lo prescripto en el Código Civil y Comercial de la Nación. Configurado el abandono expreso o por incomparecencia del titular registral o terceros interesados del vehículo, la Autoridad de Aplicación labrará el acta correspondiente, quedando facultada para iniciar los procedimientos de afectación, subasta o compactación, con los alcances previstos en el presente.

Artículo 6°.- Los vehículos aptos o no aptos para circular, sometidos a alguno de los procedimientos determinados por el presente, serán inventariados por el Registro de Automotores Retenidos en Causas Contravencionales y por Infracciones a la Ley Nacional de Tránsito, guardando registros fotográficos, previa verificación de los códigos identificatorios y demás datos relevantes tales como marca, modelo, año u otros.

Si las codificaciones se encontraran adulteradas, el vehículo será puesto a disposición de la Autoridad Provincial competente.

Artículo 7°.- Una vez incorporado al Registro, la Autoridad de Aplicación determinará la aptitud para rodar de cada vehículo, teniendo en cuenta el estado mecánico general y funcionamiento del motor, el estado general de las piezas externas e internas, del chasis e interior, de la suspensión del instrumental, del sistema computarizado si lo hubiere, así como cualquier otro aspecto relevante.

Artículo 8°.- Cumplido este trámite, la Función Ejecutiva Provincial podrá decretar la afectación al uso provincial de aquellos vehículos aptos para circular.

Una vez ordenada la afectación, la Autoridad de Aplicación deberá informar al Registro Nacional de la Propiedad Automotor, al que solicitará la documentación necesaria para la circulación y uso del vehículo.

Artículo 9.- Los vehículos afectados podrán ser cedidos para su uso a:

- a) Reparticiones y dependencias de las Funciones del Estado Provincial;
- b) entidades de bien público;
- c) municipios de la provincia.

Artículo 10°.- La Función Ejecutiva podrá disponer la subasta de los vehículos una vez cumplidos los plazos previstos en el Artículo 4° del presente acto.

Artículo 11°.- Previo a la venta por subasta pública, la Autoridad de Aplicación deberá publicar edictos por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un (1) diario de jurisdicción local, informando el lugar, la hora y fecha de la misma, con una breve descripción del vehículo a subastar.

Artículo 12°.- La subasta será pública y estará a cargo de un martillero público matriculado designado por la Autoridad de Aplicación, pudiendo realizarse por bien o por lote.

El Martillero deberá labrar acta de la subasta, con la intervención de un funcionario provincial designado al efecto.

Finalizados los trámites de la subasta, la Autoridad extenderá la documentación pertinente para la inscripción del dominio del vehículo. Una vez realizada la transferencia, la Autoridad de Aplicación pondrá en posesión del vehículo a su adquirente.

Artículo 13°.- El producido de las ventas en subasta será destinado a la Policía de la Provincia para el mantenimiento de las instalaciones y vehículos afectados al uso de la fuerza pública.

Artículo 14°.- En todos los casos de secuestro, o retención de vehículos que se consideren chatarra y de aquellos que por su estado no se consideren aptos para rodar o impliquen un peligro

real e inminente para la salud o el medio ambiente, la Autoridad de Aplicación procederá a compactarlos o someterlos a proceso de destrucción similar, debiéndose cumplir con la legislación ambiental vigente.

Artículo 15.- Las personas físicas o jurídicas con capacidad para realizar tareas de compactación, retiro y disposición final de vehículos, deberán cumplir con las especificaciones técnicas básicas de descontaminación desguace, clasificación, compactación y destrucción de vehículos y chatarras.

Artículo 16.- La Autoridad de Aplicación deberá informar al Registro de la Propiedad Automotor a los fines que corresponda, sobre la aplicación de los procedimientos establecidos en el presente.

Artículo 17.- A los fines de la aplicación de la presente normativa, entiéndase extensiva la competencia del Registro de Automotores Retenidos en Causas Contravencionales y por Infracciones a la Ley Nacional de Tránsito prevista en el Decreto FEP N° 1.387/15 a los vehículos descriptos en el segundo párrafo del Artículo 1°.

Artículo 18°.- Por vía reglamentaria se determinarán los procedimientos necesarios a fines de coordinar la actuación con los organismos competentes en las diversas materias involucradas para la ejecución de lo dispuesto en presente Acto.

Artículo 19.- Los vehículos que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acto se encuentren retenidos en depósitos en virtud de infracción a la legislación de tránsito y seguridad vial, serán puestos a disposición de la Autoridad de Aplicación a los fines de someterlo a los procedimientos previstos en la presente normativa, previa intimación por edictos, cuya publicación se hará por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación local, para que en el plazo perentorio de 15 (quince) días corridos se presenten a hacer valer sus derechos.

Artículo 20°.- Comuníquese, el presente Acto Administrativo a la Función Legislativa de la Provincia, conforme lo normado por el Artículo 126°, inciso 12), tercer párrafo de la Constitución Provincial.

Artículo 21°.- El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 22°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Cr. Jorge Antonio Quintero**  
Ministro de Hacienda y Finanzas  
Públicas

**Ricardo Clemente Quintela**  
Gobernador de la Provincia

**Ing. Juan Ramón Velardez**  
Ministro de Infraestructura y  
Transporte

**Dr. Juan José Luna**  
Jefe de Gabinete

## DECRETO N° 1.994

La Rioja, 19 de noviembre de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 00396-5-21, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.418, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.418 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 28 de octubre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

**LEY N° 10.419**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Ratifícase el Decreto F.E.P. N° 1.681 de fecha 24 de septiembre del corriente año, declara el Estado de Emergencia por un (1) año al Transporte Urbano de Pasajeros del departamento Chilecito.

Artículo 2°.- El Decreto F.E.P. N° 1.681 forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Dra. María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Lic. Rita del Carmen Sessa - Prosecretaria Legislativa a/c. Secretaría Legislativa**

**ANEXO****DECRETO N° 1.681**

La Rioja, 24 de septiembre de 2021

Visto: La presentación de las autoridades del departamento Chilecito, y lo establecido en Artículos 51° y 66° de la Constitución de la provincia de La Rioja, Artículo 1° de la Ley N° 5.593, Artículo 2° de su modificatoria, Ley N° 7.261 y Ley N° 6.843, y;

**Considerando:**

Que conforme al Artículo 66° de la Constitución Provincial, los Servicios Públicos pertenecen originariamente, según su naturaleza y características, a la Provincia o a las Municipalidades.

Que la Ley N° 5.593 y su modificatoria Ley N° 7.261 declaran como servicio esencial a aquellos cuya interrupción total o parcial puedan poner en peligro la vida, la salud, la libertad, la seguridad y la educación de las personas.

Que en el marco de lo expuesto se considera que el Servicio Público de Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros, constituye un servicio esencial para la comunidad del departamento Chilecito, cuya competencia corresponde, en principio al referido Municipio, conforme lo determinado en la Ley N° 6.843.

Que en este marco, el Municipio tiene el deber de velar por la correcta y regular prestación del servicio público en cuestión.

Que ante inconvenientes suscitados con la empresa prestadora del servicio, se dispone la conclusión del contrato de concesión, declarándose por Decreto Municipal N° 131/21, del 05 de marzo del año 2021, el estado de emergencia del servicio, adhiriendo a tal declaración el Consejo Deliberante mediante Ordenanza N° 3.038/21 de fecha 06 de mayo del año 2021.

Que a través de Decreto N° 226/21, de fecha 21 de junio del año 2021, el Ejecutivo Municipal convoca a Licitación Pública para el otorgamiento de la explotación del servicio de transporte bajo la modalidad de Concesión.

Que por Decreto N° 303/21, de fecha 10 de agosto del año 2021, se declara desierto el llamado.

Que mediante presentación efectuada por el Sr. Intendente del departamento Chilecito y, en mérito a las atribuciones conferidas por Ley N° 6.843, solicitan a esta Función Ejecutiva Provincial la intervención en el problema suscitado y, a través de las áreas pertinentes, asuma excepcionalmente, las competencias y atribuciones relativas al transporte urbano suburbano de pasajeros en la jurisdicción de ese Departamento, en razón de la situación de emergencia del servicio declarada, la interrupción del mismo y el consecuente perjuicio para los usuarios.

Que en virtud de las consideraciones expuestas es criterio de esta Función Ejecutiva, intervenir en las acciones a desarrollar en materia de transporte urbano y suburbano en la jurisdicción del departamento Chilecito, declarando expresamente en el orden provincial, la Emergencia Pública del servicio transporte urbano suburbano de pasajeros fijando las políticas públicas necesarias que encaminen a superar los inconvenientes existentes, asegurando la prestación del servicio en forma igualitaria para todos los habitantes del departamento Chilecito, de conformidad a lo dispuesto en Artículo 51° de la Constitución Provincial, que establece el deber de las Autoridades Provinciales de garantizar y proteger los derechos de los usuarios de los servicios públicos y su calidad y eficiencia.

Que en consecuencia, resulta necesario designar al Ministerio de Infraestructura y Transporte, como Autoridad de Aplicación del presente decreto, para que a través de la Secretaría de Transporte se lleve adelante las tareas de gestión, competencia y fiscalización del servicio público de transporte urbano y suburbano de pasajeros, en el departamento Chilecito.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Provincial para la sanción de las leyes.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Declárese en Estado de Emergencia el Servicio de Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros del departamento Chilecito, de la provincia de La Rioja, por el término de un (1) año, prorrogable por iguales períodos en caso de que las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 2°.- Dispónese que esta Función Ejecutiva Provincial asuma excepcionalmente, las competencias y atribuciones relativas al transporte urbano y suburbano de pasajeros en la jurisdicción del departamento Chilecito, provincia de La Rioja, en el marco de la situación de emergencia declarada en Artículo 1°.

Artículo 3°.- Designase como Autoridad de Aplicación del presente decreto, al Ministerio de Infraestructura y Transporte, a través de la Secretaría de Transporte.

Artículo 4°.- Instrúyase a la Autoridad de Aplicación, a suscribir convenios con Organismos Internacionales, Nacionales, Provinciales o Municipales, públicos o privados; de recaudación impositiva y previsional con miras a la aplicación de medidas de recuperación del servicio, a fin de implementar y aplicar ayudas financieras y/o aportes no reintegrables, reducción de costos, obtención de líneas de crédito, refinanciación de pasivos y moratorias impositivas





que sean menester y que permitan revertir la actual situación desfavorable del sector.

Artículo 5°.- Ordénese, que el Ministerio de Infraestructura y Transporte y la Secretaría de Transporte, en su carácter de Autoridad de Aplicación, garanticen el cumplimiento del servicio en sus aspectos operativos, económicos y jurídicos, a los fines de asegurar la regularidad y eficiencia del servicio, correspondiéndole asimismo, la realización de los controles pertinentes. En virtud de la situación de emergencia existente, podrá hacer uso de las excepciones previstas en la legislación vigente, a los fines de llevar adelante una nueva contratación para otorgar la concesión del servicio objeto del presente.

Artículo 6°.- Instrúyase a la Secretaría General de Gobernación para la remisión del presente decreto a la Cámara de Diputados, conforme lo dispone el Inciso 12) del Artículo 126°, de la Constitución Provincial.

Artículo 7°.- El presente decreto será refrendado por Acuerdo General de Ministros.

Artículo 8°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Cr. Jorge Antonio Quintero**  
Ministro de Hacienda y Finanzas  
Públicas

**Ricardo Clemente Quintela**  
Gobernador de la Provincia

**Ing. Juan Ramón Velardez**  
Ministro de Infraestructura y  
Transporte

**Dr. Juan José Luna**  
Jefe de Gabinete

#### **DECRETO N° 1.993**

La Rioja, 19 de noviembre de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 00406-5-21, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.419, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.419 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 28 de octubre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

\* \* \*

#### **LEY N° 10.421**

#### **LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 727 de fecha 18 de junio de 2004, ratificado por Ley N° 7.684, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Establécese, a partir del 01 de septiembre del corriente año, en el Siete por Ciento (7%) del haber bruto remunerativo que se abona a los beneficiarios del sistema, la

contribución del Estado Provincial que, como patronal, aportará al patrimonio económico y financiero de la Administración Provincial de Obra Social (A.P.O.S.)”.

Artículo 2°.- Comunicar, publicar, insertar en el Registro Oficial y archivar.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Dra. María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Lic. Rita del Carmen Sessa - Prosecretaria Legislativa a/c. Secretaría Legislativa**

#### **DECRETO N° 1.995**

La Rioja, 19 de noviembre de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 003976-21, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.421, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.421 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 28 de octubre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

\* \* \*

#### **LEY N° 10.423**

#### **LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial la creación del “Hospital Verde y Sustentable” en la ciudad Capital de La Rioja, el que tendrá por finalidad promover la prestación de un servicio con estándares de calidad superiores en atención de la salud y protección ambiental.

Artículo 2°.- La creación del Hospital Verde y Sustentable en la Provincia, deberá proyectarse y ejecutarse de acuerdo a los siguientes objetivos:

1) Instituir en el ámbito de la salud pública, un servicio de salud destacado por sus niveles de innovación, complejidad médica y excelencia en la atención de sus pacientes, mediante la optimización de sus procesos, de su infraestructura y de sus recursos humanos.

2) Garantizar las condiciones necesarias para promover una vida sana, contribuyendo al bienestar general de la población, de acuerdo al objetivo número 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

3) Liderar a nivel local y regional, la ejecución de una política de salud, basada en la sustentabilidad ambiental, conforme las siguientes pautas:

a) Reemplazo de sustancias químicas nocivas,



- b) Reducción, tratamiento y disposición segura de los residuos,
- c) Implementación de principios referidos a eficiencia energética y generación de energías limpias renovables,
- d) Disminución del consumo de agua en los hospitales,
- e) Optimización de estrategias de transporte para pacientes y empleados,
- f) Gestión e incorporación de alimentos saludables, cultivados de manera sustentable,
- g) Adquisición y disposición segura de productos farmacéuticos,
- h) Categorización para formar parte de la red global de hospitales verdes.

Artículo 3°.- La Función Ejecutiva, a través de los organismos competentes, llevará a cabo la elaboración de los estudios de factibilidad y ejecución del proyecto de creación del Hospital Verde y Sustentable, de conformidad con la propuesta presentada por la Fundación "Hospital Dr. Enrique Vera Barros".

Artículo 4°.- La Función Ejecutiva arbitrará los mecanismos pertinentes, a fin de gestionar las fuentes de financiamiento necesarias para la construcción del Hospital Verde y Sustentable, quedando autorizada a estos efectos a celebrar convenios con organismos de crédito nacionales e internacionales.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Dra. María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Lic. Rita del Carmen Sessa - Prosecretaría Legislativa a/c. Secretaría Legislativa**

#### DECRETO N° 1.996

La Rioja, 19 de noviembre de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 003954-21, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.423, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.423 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 28 de octubre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

\* \* \*

#### LEY N° 10.424

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Impleméntese para los Agentes de la Policía de la Provincia, en todos sus rangos, una pausa activa de Entrenamiento Físico Adaptado (EFA), el que se debe desarrollar durante el turno laboral, dos veces a la semana con una (1) hora de duración.

Artículo 2°.- Dispónese la formación de equipos interdisciplinarios, integrados por médico, nutricionista y

profesor de educación física, quienes tendrán a su cargo la indicación del entrenamiento físico adecuado de la pausa activa, de cada agente, considerando el estado físico y patologías, si las hubiere.

Artículo 3°.- Las Autoridades de Aplicación de la presente ley serán el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y el Ministerio de Salud Pública, quienes fijarán las pautas, formas y condiciones que se deberán seguir en la ejecución.

Artículo 4°.- Propiciar, para el desarrollo de la pausa activa, el uso de espacios adecuados para la realización de la actividad, que estén ubicados en cercanía del lugar donde cada agente cumple su función.

Artículo 5°.- Facúltase a la Función Ejecutiva, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para las erogaciones que demande la ejecución de la presente ley.

Artículo 6°.- Comunicar, publicar, insertar en el Registro Oficial y archivar.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por los diputados **Sylvia Sonia Torres, Jorge Ricardo Herrera, Teresita Leonor Madera, Pedro Oscar Goyochea y Egle Maricel Muñoz**

**Dra. María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Lic. Rita del Carmen Sessa - Prosecretaría Legislativa a/c. Secretaría Legislativa**

#### DECRETO N° 1.997

La Rioja, 19 de noviembre de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 004009-21, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.424, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.424 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 28 de octubre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

\* \* \*

#### LEY N° 10.425

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

#### CAPÍTULO I

#### Objeto y Principios

Artículo 1°.- La presente ley, tiene por objeto la regulación y control del ejercicio profesional del Instrumentador/a Quirúrgico/a en la Provincia de La Rioja, en todas las modalidades, ámbitos y niveles del sistema de salud.

Artículo 2°.- Se sustenta en los siguientes principios:

a) La consolidación de la participación de los profesionales de la Instrumentación Quirúrgica como integrantes del equipo de salud.



b) El fortalecimiento de las capacidades específicas para asegurar la calidad prestacional de los servicios de atención, considerando los progresivos avances y el desarrollo en el manejo de las tecnologías de la salud.

Artículo 3°.- A los efectos de la presente ley, se considera Ejercicio Profesional de la Instrumentación Quirúrgica:

a) Aquella actividad que tiene por objeto asistir, controlar, supervisar y evaluar en lo que atañe a su tarea específica el proceso de atención del paciente, desde su ingreso al área quirúrgica hasta su egreso de la sala de recuperación post anestésica. Como tal integra el equipo quirúrgico, como una entidad y con actividad específica colaborando en procedimientos.

b) La gestión, administración, docencia, investigación, planificación, dirección, auditoría y asesoramiento en el sistema de salud y en los sistemas formales educativos sobre temas de su incumbencia.

c) La ejecución de cualquier otro tipo de tareas que se relacionan con los conocimientos requeridos para las acciones anteriormente enumeradas que se apliquen a las actividades de índole sanitaria, social y las de carácter jurídico pericial, mediante asesoramiento público o privado y las pericias que practiquen los profesionales comprendidos por la reglamentación de la presente ley.

## CAPÍTULO II

### Alcance e Incumbencias

Artículo 4°.- La actividad Profesional de la Instrumentación Quirúrgica se podrá ejercer en dos (2) niveles, dependiendo de la capacitación profesional y del Título obtenido:

a) Instrumentador Quirúrgico,

b) Licenciado en Instrumentación Quirúrgica, y/o en Organización y Asistencia de Quirófano.

Artículo 5°.- El Ejercicio Profesional de la Instrumentación Quirúrgica en cada uno de los niveles establecidos en el artículo anterior tendrá los siguientes alcances:

1. Desempeñar su función como Instrumentador circulante o Instrumentador de campo.

2. Abastecer al quirófano con todo el instrumental, materiales e insumos necesarios para el acto quirúrgico.

3. Verificar el correcto funcionamiento del equipamiento.

4. Atender al bienestar del paciente quirúrgico y corroborar su identidad al ingreso al área quirúrgica.

5. Asistir al Instrumentador de campo como Instrumentador circulante.

6. Garantizar el cumplimiento de las normas de bioseguridad.

7. Aplicar principios de asepsia y antisepsia. Realizar lavado quirúrgico y vestimenta aséptica personal y del resto del equipo quirúrgico.

8. Preparar la mesa de instrumental, materiales y accesorios para el acto quirúrgico y efectuar su control.

9. Instrumentar los procedimientos quirúrgicos en las diferentes especialidades en las áreas en que se desarrolla actividad quirúrgica.

10.- Asistir al equipo médico en el proceso quirúrgico.

11. Colaborar con el profesional médico en procedimientos especiales de diagnóstico y tratamiento.

12. Realizar el recuento del instrumental, agujas y gasas, antes, durante y después del acto quirúrgico, conjuntamente con el Instrumentador circulante.

13.- Preparar, acondicionar, rotular y entregar, según normas vigentes y/o institucionales las piezas para estudios anatomopatológicos, biológicos y/o periciales.

14. Finalizada la intervención quirúrgica, descarta los elementos corto-punzantes según técnica de seguridad, retira el material e instrumental utilizado descontaminándolo, para su posterior

lavado, secado, control y acondicionamiento en el Centro de Esterilización.

15. Transcribe cualquier inconveniente pre, intra o postoperatorio en la lista de verificación, el cual debe ser firmado por el Instrumentador circulante y el Instrumentador aséptico.

El Licenciado en Instrumentación Quirúrgica y/u Organización y asistencia de Quirófanos, además de los alcances del Instrumentador Quirúrgico, deberá:

a) Organizar, administrar, dirigir, supervisar y gestionar el control de calidad del centro quirúrgico, sus procesos y procedimientos de atención, asesorar sobre todos los servicios con actividad quirúrgica, obstétrica y/o de emergencia, en todos los niveles de complejidad.

b) Participar en la selección del personal a cargo de la Instrumentación Quirúrgica que desempeñe tareas en todas las áreas con actividad quirúrgica.

c) Planificar, dirigir, supervisar y evaluar la selección y preparación del instrumental, equipos, materiales e insumos de uso en las áreas con actividad quirúrgica. Integrar Comisiones de asesoramiento a tal fin.

d) Planificar, organizar, administrar y desarrollar actividades docentes destinadas a la formación, educación y perfeccionamiento en el campo de la Instrumentación Quirúrgica en sus diferentes niveles y modalidades educativas. Gestionar la capacitación y desarrollo del personal a su cargo en el campo de la Instrumentación Quirúrgica en sus diferentes niveles y modalidades educativas.

e) Garantizar el cumplimiento de las normas de bioseguridad,

f) Estimular, orientar y monitorear la investigación realizada por el personal a su cargo. Generar evidencia mediante investigaciones de gestión de servicio. Realizar acciones dirigidas a la promoción, organización y realización de actividades en el campo de la investigación en los temas de su competencia,

g) Integrar organismos competentes, nacionales e internacionales, para brindar asesoramiento, en el área de la Instrumentación Quirúrgica a equipos responsables de la formulación de políticas y programas de formación y/o ejercicio profesional.

h) Desempeña funciones directivas instrumentación quirúrgica, y en docentes la formación de instrumentación quirúrgica.

i) Podrá realizar tareas de investigación en el campo de la administración de la instrumentación quirúrgica.

j) Podrá realizar acciones dirigidas a la promoción, organización y realización en el campo de la investigación, integrando equipos multidisciplinarios en los temas de su competencia.

k) Brinda asesoramiento en el área de la instrumentación quirúrgica a equipos responsables de la formulación de políticas y programas de formación y/o ejercicio profesional, integra equipos interdisciplinarios, vinculados al área de la salud, para definir los principios, criterios, políticas y objetivos de las áreas con actividad quirúrgica, participando en la formulación de las normativas, integrando organismos competentes.

## CAPÍTULO III

### De la Autoridad de Aplicación

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el nivel jerárquico superior del Ministerio de Salud, quien deberá:

1. Llevar la matrícula de los profesionales de la Instrumentación Quirúrgica, comprendidos en la presente ley.

2. Ejercer el poder disciplinario sobre los matriculados.

3. Vigilar y controlar que la Instrumentación Quirúrgica no sea ejercida por personas carentes de Títulos o diplomas habilitantes o no se encuentren matriculados.

Artículo 7°.- Comisión Permanente. La Autoridad de Aplicación será asistida por una Comisión Permanente cuya integración, miembros y funciones serán establecidos por la reglamentación de la presente ley.



## CAPÍTULO IV

### Ámbito de Aplicación

Artículo 8°.- Queda prohibido a toda persona que esté comprendida en la presente ley, participar de actividades o realizar las acciones propias de la Instrumentación Quirúrgica. Los que actúen fuera de lo que refiere el Artículo 4° serán pasibles de las sanciones previstas en esta ley, sin perjuicio de las que surgieren por aplicación de otras disposiciones legales vigentes.

Asimismo, las Instituciones y los responsables de la dirección, administración o conducción de las mismas, que contrataren para realizar las tareas propias de la Instrumentación Quirúrgica, a personas que no reúnan los requisitos exigidos por la presente ley, o que directamente o indirectamente realicen tareas fuera de las incumbencias, serán pasibles de las sanciones que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa, que pudieran imputarse a las mencionadas Instituciones y responsables.

Artículo 9°.- Créase la lista de verificación la que será confeccionada por el/la Instrumentador/a Quirúrgico/a y/o circulante que actúe juntamente con aquél y deberá ser firmado por ambos/as Instrumentadores/as intervinientes.

La lista de verificación contendrá los siguientes datos: fecha, hora y lugar en que se desarrolla el acto quirúrgico, identificación de la Institución de Salud correspondiente datos identificatorios del/la paciente; de los integrantes médicos y de los/as Instrumentadores/as y técnicos/as intervinientes, descripción del recuento de gasas, agujas e instrumental y descripción de las circunstancias ocurridas durante el acto quirúrgico.

Artículo 10°.- La lista de verificación así confeccionada deberá ser agregada a la Historia Clínica de la paciente, quedando una copia en el centro quirúrgico o centro obstétrico.

De la Lista de Verificación: será el/la Instrumentador/a Quirúrgico/a circulante el/la responsable de llevar a cabo con perfecta autoridad en la aplicación y constatación del cumplimiento, en la realización de la lista de verificación en cada cirugía y/o parto en el que asista.

Asimismo, corroborará y verificará que la misma se encuentre completa antes de la inducción anestésica, antes de la incisión cutánea y antes del egreso de cada paciente con su posterior firma por él/ella y el/la cirujano/a responsable del acto quirúrgico y lo del alumbramiento.

## CAPÍTULO V

### Derechos y Deberes

Artículo 11°.- Derechos. El profesional de Instrumentación Quirúrgica gozará respecto de su actividad específica de todos los derechos individuales, económicos, sociales y profesionales, que por la Constitución Nacional e instrumentos internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional le corresponde y específicamente da derecho a:

1. Ser considerado en igualdad de oportunidades para su desarrollo.
2. Percibir remuneración digna y justa por su labor profesional; dependiendo de la capacitación profesional y del Título obtenido.

3. Una capacitación actualizada y continua en el campo de la Instrumentación Quirúrgica en sus diferentes niveles y modalidades educativas.

4. Contar con recursos y plantas físicas que reúnan las condiciones y medio ambiente de trabajo de acuerdo a las leyes, reglamentaciones y otras normas vigentes en la materia y con el equipamiento y material de bioseguridad que promuevan la salud y la prevención de enfermedades laborales.

5. La indemnidad psicofísica y el respeto en el ejercicio de su actividad.

6. Recibir un trato digno, acorde a su entidad profesional, tanto del personal relacionado con su trabajo profesional, como de las instituciones donde desempeñe su actividad y del personal jerárquico de las mismas.

7. Recibir información veraz, completa y oportuna en lo que respecta al paciente.

8. Negarse a realizar o colaborar en la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, siempre que de ello no resulte un daño en las personas que requieran esa práctica.

9. No ser discriminado directa o indirectamente para el empleo, o una vez empleados, por razones de género, estado civil, edad, origen nacional o étnico, condición social, religión, ideas políticas, gremiales, identidad sexual y/u orientación sexual. Tampoco podrán ser discriminados por razón de discapacidad, siempre que se hallasen en condiciones de aptitud para desempeñarse profesionalmente.

10. Tener derecho a la legítima defensa en juicio, en aquellos casos donde se dirima responsabilidad profesional, pudiendo ser representado por un matriculado de la Instrumentación Quirúrgica, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2 de la presente ley, quienes ya sea de oficio, o como consultores técnicos cumplan con los requisitos de Perito instrumentador Quirúrgico, de acuerdo a los requerimientos establecidos por la reglamentación de la presente ley.

Artículo 12°.- Deberes. Son deberes de los profesionales alcanzados por la presente ley:

- a) Velar y respetar en todas sus acciones por la seguridad de la persona, sin discriminación de ninguna naturaleza.
- b) Respetar en la persona el derecho a la vida y a su integridad psicofísica conforme sus creencias y valores.
- c) Prestar la colaboración que sea requerida por las autoridades sanitarias en el ámbito de sus incumbencias, en caso de epidemias, desastres u otras emergencias.
- d) Ejercer las actividades que le son propias, dentro de los límites de sus incumbencias, determinadas por esta Ley y su reglamentación, y no delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de la Instrumentación Quirúrgica.
- e) Mantener válidas sus competencias mediante la actualización permanente, conforme lo determine la presente Ley y su reglamentación.
- f) Mantener el secreto y la confidencialidad de la información de acuerdo a las normas legales vigentes en la materia.
- g) Observar las normas legales y reglamentarias y conducirse adecuadamente con el paciente, familiares, el equipo quirúrgico, sus pares y el resto del personal médico y hospitalario.
- h) Llevar a conocimiento de los diferentes niveles jerárquicos todo acto, omisión o procedimiento, que causare perjuicio, configurare delito o resultare una aplicación ineficiente de los recursos médicos de la institución.



i) No realizar, ni participar, ni consentir en actividades que resulten incompatibles con la letra y el espíritu de la presente ley.

Artículo 13°.- Cobertura de Responsabilidad. Los instrumentadores Quirúrgicos, podrán contratar un seguro de responsabilidad civil, que cubra las indemnizaciones que se puedan derivar de un eventual daño causado a las personas en ocasión de la prestación de servicios. La Autoridad de Aplicación determinará las condiciones esenciales del aseguramiento. Los Colegios o Asociaciones Profesionales podrán adoptar las medidas necesarias para facilitar a sus colegiados o asociados el cumplimiento de esta obligación.

## CAPÍTULO VI

### De la Matriculación

Artículo 14°.- Para el ejercicio profesional se deberá inscribir previamente el Título ante la Autoridad de Aplicación, la que autorizará el ejercicio otorgando la matrícula y extendiendo la correspondiente autorización.

Artículo 15°.- La matriculación ante la Autoridad de Aplicación de esta ley, implicará para la misma el ejercicio del poder disciplinario sobre el matriculado y el acatamiento de éste de los deberes y obligaciones determinados por esta norma.

Artículo 16°.- Son causas de suspensión de la matrícula:

\* A petición del interesado.

\* Sanción de la Autoridad de Aplicación que implique inhabilitación transitoria.

Artículo 17°.- Son causas de cancelación de la matrícula:

\* Petición del interesado.

\* Anulación del Título, diploma o certificado habilitante.

\* Sanción de la Autoridad de Aplicación que implique inhabilitación transitoria o definitiva para el ejercicio de la profesión.

## CAPÍTULO VII

### Régimen Disciplinario

Artículo 18°.- El poder disciplinario sobre los matriculados es ejercido por la Autoridad de Aplicación sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda imputarse a éstos.

Artículo 19°.- Sanciones. Las sanciones serán:

I. Llamado de atención.

II. Apercibimiento.

III. Suspensión de la Matrícula.

IV. Cancelación de la Matrícula.

Artículo 20°.- Los profesionales de la Instrumentación Quirúrgica quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en esta ley por las siguientes causas:

1. Condena judicial que comporte la inhabilitación profesional.

2. Inobservancias a las disposiciones de esta ley y su reglamentación.

3. Negligencia, imprudencia e impericia frecuente u omisiones graves cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 21°.- Las medidas disciplinarias contempladas en la presente ley se aplicarán graduándose en proporción a la gravedad de la falta o incumplimiento en que hubiere incurrido el matriculado.

Artículo 22°.- En ningún caso será imputable al profesional de la Instrumentación Quirúrgica, que trabaje en relación de

dependencia, el daño o perjuicio que pudieran provocar las acciones o prestaciones insuficientes que reconozcan como causa la falta de elementos indispensables para la atención de pacientes o la falta de personal adecuado en cantidad y/o calidad o inadecuadas condiciones de los establecimientos.

Artículo 23°.- Supervisión. La Autoridad de Aplicación en el subsector estatal, las personas físicas o jurídicas responsables en los subsectores seguridad social y privado, serán los responsables y tendrán que supervisar constantemente los servicios que se prestan, a fin de evitar daños y perjuicios.

## CAPÍTULO VIII

### Disposiciones Transitorias

Artículo 24°.- Las personas que posean Título, diploma o certificado habilitante y no se encuentren matriculados, tendrán un plazo de noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la presente ley para realizar el trámite correspondiente a la matriculación, ante la Autoridad de Aplicación.

Artículo 25°.- Las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, estuvieran ejerciendo funciones propias de la Instrumentación Quirúrgica contratada o designada en instituciones públicas o privadas sin poseer Título, diploma o certificado habilitante que en cada caso corresponda, con más de quince (15) años en ejercicio efectivo de la función de Instrumentador Quirúrgico, tendrá un plazo máximo de tres (3) años para obtener el Título profesional habilitante y estará sometido a especial supervisión y control de la autoridad superior según lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente ley, los que deberán limitar y reglamentar su actividad, junto a la Comisión Permanente, en resguardo de la salud del paciente.

Artículo 26°.- El personal empírico estará sujeto a las demás obligaciones y régimen disciplinario de la presente ley. Se le respetará sus remuneraciones y situación de revista y escalonaría, aun cuando la Autoridad de Aplicación le limitará sus funciones de conformidad con lo establecido en la presente.

Artículo 27°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por los diputados **Juan Carlos Santander, Egle Maricel Muñoz, Sylvia Sonia Torres y Fernando Ezequiel Delgado.**

**Dra. María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Lic. Rita del Carmen Sessa - Prosecretaría Legislativa a/c. Secretaría Legislativa**

### DECRETO N° 1.988

La Rioja, 19 de noviembre de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 003997-21, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.425, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

### Considerando:

Que la norma de sanción tiene por objeto la regulación y control del ejercicio profesional del Instrumentador/a



Quirúrgico/a en la Provincia de La Rioja, en todas las modalidades, ámbitos y niveles del sistema de salud.

Que en oportunidad de emitir el dictamen jurídico de competencia el Asesor General de Gobierno considera que el texto legal sancionado, desde su aspecto formal, se ajusta al Ordenamiento Jurídico Constitucional de la Provincia. No obstante, este Órgano Asesor de Gobierno advierte imprecisiones en la regulación de ciertos contenidos de la normativa sancionada, que ameritan ser observados con precisión en la etapa reglamentaria de la misma, a los fines de posibilitar la correcta aplicación de la norma. En tal sentido, todo lo referido a la Autoridad de Aplicación, su conformación y el alcance de sus atribuciones constituye un aspecto troncal en una legislación como la que analizamos, por lo que se sugiere especial atención en la reglamentación de los Artículos 6º, 7º, 13º y 23º, en miras a dar claridad a dichas previsiones normativas. Otro asunto que merece especial atención lo constituye el Régimen Disciplinario previsto en la norma de sanción, pues atañe a la potestad sancionadora de la Administración, una de las potestades reservadas a las provincias, en el marco del reparto constitucional de competencias, y que tiene por finalidad mantener el orden público y reprimir coactivamente las conductas contrarias a él. En este aspecto, es claro que el Derecho Sancionador es restrictivo de derechos, razón por la cual evidentemente la Función Legislativa es el poder con mayor legitimidad en el marco del Estado democrático para regularlo. En dicho marco constitucional, existen principios que deben ser observados insoslayablemente en la legislación disciplinaria, como es el Principio de Legalidad que impone al Legislativo el deber de regular el ámbito sancionador, exigiendo la precisión por parte del legislador de los hechos punibles y de las penas, sin perjuicio de que éste puede dejar librado al ejecutivo la reglamentación de las circunstancias o condiciones concretas de las acciones reprimidas. Por su parte, el Principio de Tipicidad constituye el poder y el deber del Legislador de crear, en el marco de ese poder de regulación, las infracciones y las sanciones con densidad, de modo de cumplir con el mandato constitucional, es decir, que el legislador debe decir cuáles son las conductas prohibidas - infracciones- y cuál es el castigo -sanciones-. Finalmente, los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad hacen referencia a la adecuada proporcionalidad que debe existir entre las medidas que el acto involucra, y la finalidad que el mismo persigue y constituye uno de los límites del obrar discrecional, operando así como medio de interdicción de la arbitrariedad en el obrar de la Administración Pública. Por las consideraciones expuestas, deberán observarse los aspectos señalados en la reglamentación de la norma, a los fines de resguardar los principios constitucionales aplicables en la materia y brindar seguridad jurídica a los matriculados. Por ello, en uso de la facultad conferida por el Inciso 12) del Artículo 126º de la Constitución Provincial;

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley N° 10.425 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 28 de octubre de 2021.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

#### **LEY N° 10.426**

#### **LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Ratifícase el Convenio de Seguro Colectivo de Retiro para los Agentes Públicos de la provincia de La Rioja, de fecha 25 de junio del corriente año entre la provincia de La Rioja, representada por el señor Gobernador Ricardo Clemente Quintela y La Nación Seguros de Retiro S.A. representada por el señor Don Máximo Augusto Rodríguez, respectivamente.

Artículo 2º.- El Convenio Marco forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136º Período Legislativo, a cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**

**Dra. María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Dr. Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo**

#### **ANEXO**

#### **Convenio de Seguro Colectivo de Retiro para los Agentes Públicos de la Provincia de La Rioja**

Entre el Señor Gobernador de la Provincia de La Rioja, Don Ricardo Clemente Quintela, en representación de la provincia de La Rioja, en adelante La Provincia, por una parte; y por otra, el señor Don Máximo Augusto Rodríguez, en representación de Nación Seguros de Retiro S.A., en adelante "La Compañía", ambas en adelante denominadas "Las Partes", convienen en celebrar el presente Convenio según lo que establecen las siguientes cláusulas:

#### **Considerando:**

Que la pandemia del COVID-19 ha puesto de manifiesto la valentía de muchos argentinos y argentinas, en particular al Personal de la Salud, en tanto que, en su gran mayoría, enfrentan a diario una enfermedad mortal para salvar vidas.

Que la Nación y las Provincias tienen hoy la oportunidad histórica de poder reparar parcialmente la deuda con quienes dedican su vida al cuidado de todo el pueblo Argentino, y que al jubilarse perciben ingresos que no guardan relación con el esfuerzo realizado.

Que los seguros de retiro representan un instrumento de ahorro y como tal, el Personal de la Salud Pública con la colaboración del Gobierno Provincial, podrán construir una renta adicional a su jubilación futura que refleje, aunque sea en parte, el esfuerzo hecho en beneficio del país y de su gente.

Que "La Compañía", como empresa con participación del Estado Nacional, se ha abocado en desarrollar una herramienta que permita reconocer y valorar a futuro dicho esfuerzo contando para esta tarea con el respaldo del Banco de la Nación Argentina.

Que "La Provincia" ha manifestado su interés de acompañar al personal de la Salud Pública en la mejora de sus ingresos futuros los cuales podrán adherir voluntariamente a un seguro de retiro a partir de la primera fase de implementación de la



herramienta disponibilizada por “La Compañía”, expresando además su intención de admitir la incorporación secuencial de los agentes que prestan servicios en todo el sector público provincial - provincial y municipal - bajo las formas y condiciones que acuerden las partes.

Por ello, “Las Partes” intervinientes acuerdan el presente Convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**Primera: Objeto.** El presente convenio tiene por objeto establecer un Seguro de retiro colectivo en adelante “el seguro”, administrado por “La Compañía”, para el personal de la Salud Pública de “La Provincia”, mediante los aportes efectuados por “La Provincia” y el resto de los agentes públicos provinciales y/o municipales que adhieran voluntariamente a “el seguro”.

**Segunda: Verificación.** La existencia de “el seguro” su funcionamiento y operatoria se verificará mediante una Póliza de Seguro de Retiro Colectivo que se regirá por las Condiciones, en adelante “Condiciones”, que se describen en el Anexo A y forma parte del presente convenio.

Tercera: “La Provincia” se compromete a:

- a) Designar la Autoridad de aplicación que tendrá facultades para interpretar y reglamentar el presente convenio en su faz operativa, con el objeto de optimizar su funcionamiento.
- b) Definir las alicuotas de participación en “el seguro” para los aportes individuales y provinciales.
- c) Precisar, determinar e identificar a los agentes públicos provinciales que en una primera etapa se incorporarán al “seguro”, los cuales se estiman en 6400 (seis mil cuatrocientos) para el año 2021, pudiéndose incrementar gradualmente la cantidad de asegurados conforme las definiciones que a tal efecto adopte “La Provincia”.
- d) Establecer mecanismos de difusión y adhesión al “seguro”.
- e) Establecer los procedimientos de retención de los aportes individuales y transferirlos a “La Compañía” junto con los aportes provinciales en los tiempos previstos por las “Condiciones” establecidas en el Anexo A.

Cuarta: “La Compañía” se compromete a:

- a) Administrar los recursos ingresados al “el seguro” en un todo de acuerdo con la legislación vigente y la normativa emanada de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- b) Transferir la proporción de la rentabilidad alcanzada por la administración de los recursos a las cuentas pertinentes en tiempo y forma según lo establecido en las “Condiciones” establecidas en el Anexo A.
- c) Mantener la información individual y colectiva actualizada y a disposición permanente de “La Provincia” y del personal alcanzado que adhiera al “seguro”.
- d) Responder en los plazos previstos ante las solicitudes de recupero de los recursos, definidas en las “Condiciones” establecidas en el Anexo A.

**Quinta: Modificaciones.** El presente convenio no puede ser modificado unilateralmente por ninguna de las partes. Toda modificación que deba realizarse solo será posible con el consentimiento de ambas partes y registrada mediante un documento complementario al presente que se anexará al presente convenio.

**Sexta: Vigencia.** El presente convenio tendrá una duración de diez años (10) prorrogables por idénticos períodos renovables automáticamente sin necesidad de manifestación alguna de las partes.

**Séptima: Recisión.** La recisión total o parcial del presente convenio a solicitud de una o ambas partes deberá manifestarse mediante un documento complementario al presente donde se definirán de común acuerdo mecanismos,

plazos, procedimientos y todo otro requisito que resulte oportuno para la disolución total o parcial de este convenio.

**Octava: Resolución.** Para el caso de incumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente Convenio, se producirán los efectos que se establecen a continuación:

- a) La parte cumplidora deberá intimar a la incumplidora por medio fehaciente a que en el término de quince (15) días corridos subsane el incumplimiento, o un plazo menor en caso de que la prestación así lo exija.
- b) Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, sin que la parte incumplidora hubiera remediado el incumplimiento, la parte cumplidora tendrá las siguientes opciones:

(i) exigir el cumplimiento de las obligaciones que resultan de la presente, o

(ii) declarar resuelto el vínculo.

Independientemente de la elección de acción a realizar entre las opciones (i) o (ii) antes mencionadas, quien haya cumplido con los términos y condiciones, podrá reclamar las indemnizaciones que le correspondan como consecuencia del incumplimiento.

**Novena: Jurisdicción.** Para el caso de controversia con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio, la misma será resuelta por los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando las Partes a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles.

En prueba de conformidad “Las Partes”, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja a los veinticinco días del mes de junio de 2021.

Refrenda además, en su carácter de Presidente del Banco de la Nación Argentina el Licenciado Eduardo Hecker.

**Máximo Augusto Rodríguez**  
Nación Seguros de Retiros S.A.

**Ricardo Clemente Quintela**  
Gobernador de la Provincia

**Lic. Eduardo Hecker**

Presidente del Banco de la Nación Argentina

## ANEXO A - Condiciones

### Capítulo I - Definiciones y Descripciones

#### Artículo 1- Seguro de Retiro Colectivo.

El Seguro de Retiro Colectivo (en adelante el Seguro) se establece con el fin de otorgar un beneficio suplementario en el momento de acceder al retiro para aquellos agentes públicos provinciales o municipales que adhieran voluntariamente al “Seguro”.

Dicho “Seguro” se materializará mediante la emisión de una póliza.

#### Artículo 2- Definiciones:

Para interpretar estas “Condiciones” se utilizarán las siguientes definiciones a saber:

**Aporte:** Dinero que el asegurado y la provincia integran al Fondo neto de impuestos y sellos.

**Asegurado:** Empleado que preste servicios en el sector público provincial y municipal de la provincia y se haya adherido al Seguro.

**Asegurado Aportante:** Empleado que preste servicios el sector público provincial y municipal y se encuentra realizando aportes al Fondo.



Asegurado no Aportante: Persona que siendo un asegurado aportante deja de aportar al Fondo.

Asegurador: Nación Seguros de Retiro S.A.

Beneficio: Ver Capítulo IV.

Condiciones Generales: Documento que establece las condiciones generales Póliza.

Condiciones Particulares: Documento que establece las condiciones particulares de la Póliza.

Cuenta: Instrumento donde se acreditan los aportes.

La misma puede ser de tres tipos:

\* Cuenta Individual: cuenta nominada a favor de cada Asegurado en la que se acreditan los Aportes pagados por los mismos, que podrán ejercer su derecho a Rescate del dinero acumulado inmediatamente finalizado el período de carencia establecido en la póliza y con las condiciones ahí establecidas.

\* Cuenta Colectiva: es una cuenta que no está nominada a favor de ningún Asegurado y en la cual el Tomador puede efectuar Aportes que luego serán distribuidos entre los asegurados en la proporción que corresponda y/o que el mismo determine.

\* Cuenta Especial: cuenta nominada a favor de cada Asegurado en la que se acreditan los Aportes del Tomador que se distribuyen desde la Cuenta Colectiva. Los asegurados no tienen disponibilidad sobre el saldo acumulado en esta cuenta hasta que no se cumplan las condiciones establecidas por el Tomador.

Personal Elegible: Personas que reúnen las condiciones para adherirse al Fondo.

Fondo: Definido en el Artículo 3 del presente Anexo.

Póliza de Seguro: es un contrato entre el Asegurador y el Tomador, que establece los derechos y obligaciones de ambos, en relación al seguro contratado.

Rentista: Persona que percibe una renta vitalicia.

Rescate: Retiro de los fondos acumulados en la Cuenta Individual.

Superintendencia de Seguros: Entidad Nacional cuya misión principal es controlar las actividades de evaluación e inspección de los operadores del mercado para garantizar el cumplimiento de las legislaciones y regulaciones vigentes.

Tasa Técnica: Tasa de rentabilidad efectiva anual del 4%.

Tasa Testigo: Tasa de rentabilidad garantizada mensual establecida por Superintendencia de Seguros de la Nación.

Tomador: Gobierno de la provincia de La Rioja.

Artículo 3- Descripción del Fondo de Retiro.

El "Fondo de Retiro" (en adelante el Fondo) se compone de aportes monetarios realizado a un Asegurador quien invierte los fondos de forma de generar intereses sobre los mismos.

Los aportes mensuales que realizan el Asegurado y el Tomador se determinan como porcentajes del sueldo bruto del empleado.

El Asegurado también podrá hacer aportes extraordinarios según lo establece el Artículo 10 del presente convenio.

La adhesión al seguro es voluntaria y pueden participar del mismo todo el personal que preste servicios en el sector público provincial y Municipal que sea elegible por "la provincia".

Los aportes del Tomador se distribuyen a una Cuenta Especial nominada a nombre del Asegurado. Los que realiza el propio Asegurado se acreditan a una Cuenta Individual.

Cuando el Asegurado reúne las condiciones para Jubilarse puede rescatar el saldo total de sus cuentas o bien contratar una renta vitalicia.

El Asegurado puede solicitar rescates de su Cuenta Individual con las restricciones que determina la Póliza.

## Capítulo II - Personal Elegible y Adhesión al Fondo

Artículo 4- Personal Elegible.

Calificarán para participar como Asegurados del Fondo todas las personas que presten servicios en el sector público provincial o municipal de la provincia.

Artículo 5- Adhesión al Seguro.

El Personal Elegible deberá manifestar su consentimiento de adherirse al Seguro, completando, firmando y entregando los formularios correspondientes.

La adhesión implicará la aceptación de todas y cada una de las cláusulas del presente Reglamento y de la póliza de Seguros.

Artículo 6- Asegurado Aportante.

Se considerará Asegurado Aportante del Fondo al Personal Elegible que, habiendo adherido al Seguro, conforme lo establecido en el Artículo 5, se encuentre efectuando los aportes definidos en el Artículo 9 del presente Anexo, con sujeción a lo dispuesto en las Condiciones Generales y Particulares que rigen la póliza de seguro.

Artículo 7- Asegurado No Aportante.

Se considerará que un Asegurado Aportante pasa automáticamente a la categoría de Asegurado No Aportante cuando:

a) Decida suspender los aportes establecidos en el Artículo 9 del presente "Anexo".

En el caso que el Asegurado desee recuperar la condición de Asegurado Aportante, retomando los aportes al Fondo, podrá hacerlo en cualquier momento, debiendo manifestar expresamente su voluntad de hacerlo. El reintegro de un Asegurado como Asegurado Aportante no generará ningún tipo de retroactividad de aportes por parte del Tomador.

b) El Asegurado que efectúe un rescate total de la Cuenta Individual. En este caso no podrá volver a ser Asegurado Aportante del Fondo.

En cualquiera de las mencionadas circunstancias el Tomador dejará de efectuar aportes al Fondo en beneficio de dicho Asegurado.

## Capítulo III - Aportes

Artículo 8- Remuneración Computable.

La remuneración computable sobre la cual se calcularán los aportes que por el presente Fondo deban hacer los Asegurados y el Tomador (en adelante la Remuneración Computable) estará conformada por el sueldo bruto sujeto a Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social.

Quedará excluido de la Remuneración Computable todo otro concepto remuneratorio no definido expresamente en el presente artículo.

Artículo 9- Aportes Normales.

Los aportes se establecen como un porcentaje de la Remuneración Computable de acuerdo con la siguiente tabla:

Primera fase -1 a 24 meses	Aporte Tomador 2%	Aporte Asegurado 1%
Segunda fase -a partir de mes 25	Aporte tomador 1%	Aporte Asegurado 2%

El cómputo de los meses se realizará teniendo en cuenta el mes de alta de cada beneficiario.

Artículo 10- Aportes Extraordinarias.

El Asegurado Aportante podrá realizar aportes extraordinarios a su Cuenta Individual. El Tomador no está obligado de





ninguna forma a aportar contribución alguna, cuando el Asegurado realice un aporte extraordinario.

El Tomador podrá realizar aportes extraordinarios en la cuenta colectiva que luego serán distribuidos entre los asegurados en la proporción que corresponda y/o que el Tomador determine.

#### Artículo 11- Ingreso del Fondo de Retiro.

Los aportes efectuados al "Fondo de retiro", definidos en los términos del Artículo 3 del presente Anexo, serán transferidos íntegramente y en forma mensual por el Tomador a la cuenta que Nación Seguro de Retiros S.A. indique. Dicha transferencia tendrá el carácter de pago y se efectuará dentro de los 10 hábiles siguientes a la retención practicada a los "asegurados". La falta de pago del "Fondo" por parte del Tomador en el plazo establecido en el presente artículo lo hará incurrir en mora automática, lo cual dará derecho Nación Seguros de Retiro S.A. a devengar los intereses que a tal efecto establece la AFIP para el pago de tributos en mora.

Sin perjuicio de los intereses establecidos precedentemente, la mora en el pago del fondo de dos (02) meses consecutivos y/o alternados darán derecho a Nación Seguros de Retiro S.A. a extinguir el presente convenio.

#### Artículo 12- Vehículo de Financiación.

Los aportes del Tomador y de los Asegurados Aportantes serán integrados a las Cuentas Especiales, Individuales y Colectiva. El Asegurador resultará responsable a todo evento de la administración del "Fondo" con los alcances dispuestos por la normativa de aplicación, disposiciones concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y reglamentaciones afines aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Los aportes integrados al "Fondo" serán invertidos por el Asegurador con arreglo a las directivas que imparta la Superintendencia de Seguros de la Nación, las cuales garantizan una tasa mínima de rentabilidad.

De acuerdo a la normativa vigente, corresponde al Asegurador la responsabilidad por la gestión del Fondos, debiendo garantizar sobre los fondos acumulados, una tasa de rentabilidad mensual al menos igual al máximo entre la tasa testigo establecida mensualmente por la Superintendencia de Seguros y la tasa técnica equivalente establecida por Póliza.

#### Artículo 13- Administrador de Beneficios.

El Asegurador será el responsable de la administración del Fondo y tendrá a su cargo el cálculo de la evolución del mismo y deberá llevar el registro individual de las siguientes cuentas, sobre la base de la contabilidad propia:

Cuenta Individual: Total de aportes netos de gastos, tasas, impuestos y sellados pagadas por el Asegurado a la que se le debitan y acreditan las aportes normales y demás conceptos detallados en la Póliza.

Cuenta Colectiva: Total de aportes netos de gastos, tasas, impuestos y sellados pagadas por el Tomador en favor del conjunto de Asegurados a la que se le debitan y acreditan las aportes normales y demás conceptos detallados en la póliza.

Cuenta Especial: Total de aportes netos de gastos, impuestos y sellados pagadas por el Tomador en favor de un Asegurado Activo al que se le debitan y acreditan los conceptos detallados en la Póliza.

#### Artículo 14- Cargos Asociados a los Aportes y Cuentas.

Gasto Mensual sobre cuenta: Bonificado.

Gasto porcentual sobre los aportes: Primer Aporte: 50% del aporte neto de tasas, impuestos y sellados. A partir del segundo aporte: Bonificado.

### Capítulo IV -Beneficios

Los beneficios a los que pueden acceder los Asegurados son:

Retiro por Jubilación: Ya sea en forma de Renta Vitalicia o a través del Rescate total del fondo.

Fallecimiento o invalidez.

#### Artículo 15- Beneficio de Retiro por Jubilación.

a) Requisitos: Que el trabajador se encuentre en condiciones de obtener alguno de los beneficios jubilatorios estipulados por Ley. Ser Asegurado del Fondo al momento del retiro.

b) Beneficio a percibir: El beneficio consistirá en la suma de los fondos acumulados en la Cuenta Individual y los fondos acumulados en la Cuenta Especial nominada a nombre del Asegurado.

A partir de la fecha efectiva de retiro los fondos de la cuenta Especial nominada a nombre del Asegurado serán transferidos a la cuenta individual del mismo quién a su vez deberá optar entre el rescate total de los fondos acumulados en esta cuenta o la contratación de una renta vitalicia en las condiciones ofrecidas por el Asegurador de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

#### Artículo 16- Beneficio por Fallecimiento o Invalidez.

a) Beneficio por Fallecimiento: En caso de producirse el fallecimiento del Asegurado en etapa Activa (antes de comenzar a percibir una renta vitalicia), el Asegurador pagará a los beneficiarios o en su defecto a los herederos legales, dentro del plazo establecido en el Art. 49° de la Ley N° 17.418, el total de la Cuenta Individual más la Cuenta Especial ajustadas hasta el fin del día anterior al de efectiva puesta a disposición de los fondos, menos los impuestos que se deban tributar por dicho pago.

Con el pago mencionado anteriormente, quedan terminadas las obligaciones que el Asegurador y el Tomador tenían por esta póliza con el Asegurado y los beneficiarios designados o herederos legales.

b) Beneficio por Invalidez: De producirse la invalidez total y permanente del Asegurado en etapa Activa (antes de comenzar a percibir una renta vitalicia), se procederá a efectuar el pago al Asegurado dentro del plazo establecido en el Art. 49° de la Ley N° 17.418. Se entiende por invalidez del Asegurado al estado de incapacidad o inhabilitación total y permanente como consecuencia de enfermedad o accidente, para desempeñar por cuenta propia o en relación de dependencia cualquier actividad remunerativa, siempre que tales circunstancias hayan continuado ininterrumpidamente por tres meses como mínimo. Se presume que la incapacidad es total cuando la invalidez produzca una disminución del 66% o más en su capacidad para realizar trabajos. El Asegurado o sus representantes deberán denunciar por escrito la existencia de la invalidez, presentar las constancias de su comienzo, causas y facilitar cualquier comprobación, incluso hasta dos exámenes médicos emitidos por facultativos designados por el Asegurador.

c) Designación de Beneficiarios: El Asegurado podrá designar o modificar los beneficiarios de los pagos previstos en este artículo en cualquier momento. El Asegurador considerará como beneficiarios designados los últimos que el Asegurado le haya comunicado fehacientemente antes de su fallecimiento. Si se hubieran designados varios beneficiarios sin indicación de cuota parte, se entiende que el beneficio es por partes iguales. Cuando se designe a los herederos, se entiende a los que por ley suceden al asegurado.

### Capítulo V - Rescates

#### Artículo 17- Rescates.

Por Rescate se entiende cualquier retiro de los fondos que efectúe sobre la Cuenta Individual, según lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

a) Derecho de Rescate: El Asegurado que haya comenzado a recibir pago de rentas, no tendrá derecho de rescate.



b) **Rescates Parciales:** El Asegurado sólo podrá efectuar rescates parciales de la cuenta luego de transcurrido un año de vigencia de la cobertura. A partir de ese momento, no podrán realizarse más de 3 rescates por año calendario ni con un plazo inferior a los 90 días entre uno y otro. En ningún caso el valor de estos rescates parciales podrá superar el 30% de la Cuenta Individual.

El Asegurador podrá limitar el monto máximo de cada retiro parcial y la cantidad de retiros parciales mientras el asegurado es activo. Tal limitación, de existir, figurará en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante ello, queda establecido que ningún retiro parcial podrá exceder el valor de rescate total de la póliza.

c) **Rescates Totales:** Si el Asegurado solicita el rescate total de la Cuenta Individual podrá rescatar el total de la Cuenta Individual, pero perderá su condición de Asegurado y si no se ha desvinculado del Tomador, el mismo perderá también todos sus derechos sobre la Cuenta Especial.

d) **Descuento:** El Asegurador deducirá del importe a pagar un porcentaje de dicho valor según las quitas por rescate que se establezcan en las Condiciones Particulares de la Póliza y que se indican a continuación:

Meses transcurridos desde la adhesión al Fondo Quita sobre el monto rescatado

- Desde el mes 0 al 12 No es posible rescatar

- Desde el mes 13 hasta el mes 60 5%

- Desde el mes 61 hasta el mes 120 3% Desde el mes 121%

- Del valor neto resultante el Asegurador además deducirá los impuestos que se deban tributar por dicho pago o por la forma en que este es realizado.

e) **Plazo de pago:** El Asegurador efectuará el pago en un plazo máximo de quince días corridos desde la presentación del pedido.

## DECRETO N° 1.998

La Rioja, 19 de noviembre de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 00412-1-21, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.426, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.426 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 04 de noviembre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

## RESOLUCIONES

### Registro General de la Propiedad

#### DISPOSICIÓN TÉCNICO REG. N° 47

La Rioja, 23 de noviembre de 2021

Visto: La Ley Nacional N° 17.801 - Art. 11, 12 y 13 relativo a la matriculación y su procedimiento, y la Ley Provincial N° 3.331 - Art. 17 relativo a la matriculación y su procedimiento,

### Considerando:

Que, el Artículo 11 de la Ley 17.801 contempla: La matriculación se efectuará destinando a cada inmueble un folio especial con una característica de ordenamiento que servirá para designarlo.

Que, el Artículo 12 de la Ley 17.801 reza: El asiento de matriculación llevará la firma del registrador responsable. Se redactará sobre la base de breves notas que indicarán la ubicación y descripción del inmueble, sus medidas, superficie y linderos y cuantas especificaciones resulten necesarias para su completa individualización. Además, cuando existan, se tomará razón de su nomenclatura catastral, se identificará el plano de mensura correspondiente y se hará mención de las constancias de trascendencia real que resulten. Expresará el nombre del o de los titulares del dominio, con los datos personales que se requieran para las escrituras públicas. Respecto de las sociedades o personas jurídicas se consignará su nombre o razón social, clase de sociedad y domicilio. Se hará mención de la proporción en la copropiedad o en el monto del gravamen, el título de adquisición, su clase, lugar y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante, estableciéndose el encadenamiento del dominio que exista al momento de la matriculación. Se expresará, además, el número y fecha de presentación del documento en el Registro.

Que, el Artículo 13 de la Ley 17.801 señala: Si un inmueble se dividiera, se confeccionarán tantas nuevas matrículas como partes resultaren, anotándose en el folio primitivo la desmembración operada.

Que, el Artículo 17 de la Ley 3.335 establece: Si el inmueble se dividiese se confeccionarán tantas matrículas como partes resultaren de la división, anotándose en el folio primitivo la desmembración operada.

Que, en mérito a la normativa señalada en los considerandos precedentes, es menester adoptar las medidas registrales conducentes a regular la materia de presentación de minutas rogatorias bajo la figura de Declarativas Tácitas con el fin de dar cumplimiento al Art. 13 de la Ley y Nacional N° 17.801 y CC y al Art. 17 y CC de la Ley Provincial N° 3.335. Ambas normativas contemplativas de la figura registral de asignación de matrículas registral cuando las mismas provengan de un inmueble que fuese desmembrado en su superficie dando nacimiento a dos o más parcelas inmobiliarias independientes.

Por ello, en mérito de la Ley Nacional N° 17.801 y Ley Provincial N° 3.335

### EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA RIOJA - REPUBLICA ARGENTINA DISPONE:

Artículo 1°.- Las presentaciones registrales bajo la figura de Declarativas Tácitas, con el fin de producir el cierre total de la matrícula folio real y/o protocolo de dominio primitivo o antecedente y para dar surgimiento a las nuevas matrículas folio real conforme al Art. 11 de la Ley Nac. 17.801 y Art. 17 y CC de la Ley Pcial. N° 3.335; la presentación de las minutas rogatorias respectivas serán recepcionadas en su totalidad en original con independencia del servicio registral escogido (Trámite Urgente o Trámite Común) y con la debida cancelación de la tasa retributiva de servicio - Ley Pcial. N° 10.345 - Ley Impositiva Anual para el Período Fiscal 2021 y/o normativas impositivas ulteriores.



Artículo 2°.- Las presentaciones registrales bajo la figura de Declarativas Tácitas y en la que en rogaciones anteriores ya se haya producido el cierre parcial por manzana catastrada; para dar surtimiento a las nuevas matrículas folio real de la misma planigrafía, conforme a las normativas señalada en el artículo anterior, la presentación de las minutas rogatorias serán recepcionadas en su totalidad en original producido el efecto registral de cierre total de la matrícula folio real y/o protocolo de dominio primitivo o antecedente, todo ello con independencia del servicio registral escogido (Trámite Urgente o Trámite Común) y con la debida cancelación de la tasa retributiva de servicio -Ley Pcial. N° 10.345- Ley Impositiva Anual para el Período Fiscal 2021 y/o normativas impositivas ulteriores.

Artículo 3°.- Cuando la rogación publicitaria sea impetrada por los organismos del Estado Provincial, la presentación de las minutas de declarativas tácitas estarán eximidas de la tasa retributiva de servicio -Ley Pcial. N° 10.345- Ley Impositiva Anual para el Período Fiscal 2021 y/o normativas impositivas ulteriores.

Artículo 4°.- El incumplimiento a lo normado dará origen a lo contemplado en el Artículo 9° inc "b" Ley Nac. 17.801, anotación provisional por plazo de ciento ochenta días.

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial, regístrese. Cumplido, archívese.

**Dr. Elías Ricardo Adi**

Director Registro de la Propiedad Inmueble

N° 269 - S/c. - 26/11/2021

### LICITACIONES

#### Dirección General de Coordinación Institucional Ministerio de Infraestructura

N°	Nombre	Monto	Hora Día y Lugar de Apertura
<b>Licitación N° 3</b> <b>Expte. N° F6-681.3/21</b>	Refacción y Remodelación de la Terminal de Ómnibus Chemical - Dpto. Chemical	Pesos Setenta y Cinco Millones Ochocientos Setenta y Dos Mil Doscientos Noventa con 43/100 (\$ 75.872.290,43)	Día: Miércoles 15/12/21 Hora: 09:00 Lugar: Ministerio de Infraestructura y Transporte
<b>Licitación N° 4</b> <b>Expte. N° F6-744.4/21</b>	Construcción Terminal de Ómnibus de Guandacol - Dpto. Coronel Felipe Varela	Pesos Ciento Siete Millones Doscientos Mil Novecientos Sesenta y Ocho con 11/100 (\$ 107.200.968,11)	Día: Miércoles 15/12/21 Hora: 10:00 Lugar: Ministerio de Infraestructura y Transporte
<b>Licitación N° 5</b> <b>Expte. N° F6-743.3/21</b>	Refacción y Remodelación de la Terminal de Ómnibus de Anillaco - Dpto. Castro Barros	Pesos Diecinueve Millones Doscientos Setenta Mil Novecientos Sesenta y Uno con 19/100 (\$ 19.270.961,19)	Día: Miércoles 15/12/21 Hora: 11:00 Lugar: Ministerio de Infraestructura y Transporte
<b>Licitación N° 6</b> <b>Expte. N° F6-742.2/21</b>	Refacción y Remodelación de la Terminal de Ómnibus de Aimogasta - Dpto. Arauco	Pesos Ciento Dos Millones Ochocientos Setenta Mil Setecientos Sesenta y Siete con 14/100 (\$ 102.870.767,14)	Día: Miércoles 15/12/21 Hora: 12:00 Lugar: Ministerio de Infraestructura y Transporte

<b>Licitación N° 7</b> <b>Expte. N° F6-768.8/21</b>	Refacción y Remodelación de la Terminal de Ómnibus de Milagro - Dpto. Gral. Ortiz de Ocampo	Pesos Ochenta y Siete Millones Ochocientos Noventa y Siete Mil Quinientos Ochenta y Cinco con 10/100 (\$ 87.897.585,10)	Día: Viernes 17/12/21 Hora: 09:00 Lugar: Ministerio de Infraestructura y Transporte
<b>Licitación N° 8</b> <b>Expte. N° F6-769.9/21</b>	Refacción y Remodelación de la Terminal de Ómnibus de Chilecito - La Rioja	Pesos Cuarenta y Ocho Millones Doscientos Trece Mil Ciento Ochenta y Tres con 78/100 (\$ 48.213.183,78)	Día: Viernes 17/12/21 Hora: 10:00 Lugar: Ministerio de Infraestructura y Transporte
<b>Licitación N° 9</b> <b>Expte. N° F6-775.5/21</b>	Construcción de la Terminal de Ómnibus de Chepes - Dpto. Rosario Vera Peñaloza	Pesos Ciento Setenta y Siete Millones Cincuenta y Dos Mil Setecientos Ochenta y Cinco con Ochenta y Ocho Centavos (\$ 177.052.785,88)	Día: Viernes 17/12/21 Hora: 11:00 Lugar: Ministerio de Infraestructura y Transporte

Las propuestas deberán presentarse hasta el día y hora fijados en el Pliego Particular de Condiciones en las oficinas del Ministerio de Infraestructura y Transporte - Oficina de Mesa de Entradas y Salidas.

El Pliego estará disponible en: Ministerio de Infraestructura y Transporte sito en calle San Martín 248, ciudad de La Rioja - Dpto. Capital - Oficina N° 5 - Dirección Gral. de Contrataciones y Licitaciones.

Horario: 9:00 a 13:00 desde el 19 de noviembre de 2021 hasta el día 14 de diciembre de 2021.

**Lic. Claudia Andrea D'Alessio**

Directora General de Comunicaciones  
Ministerio de Infraestructura y Transporte  
Gobierno de La Rioja

N° 25909 - \$ 9.450,00 - 19 al 30/11/2021 - Capital

\* \* \*

**Ministerio de Educación - Provincia de La Rioja**

**Licitación Pública N° 01/21**

Objeto: Construcción Colegio Gobernador Guillermo Iribarren - Malligasta - Dpto. Chilecito.

Fecha de Apertura: día 20 de diciembre de 2021 a las 09:00 horas.

Lugar Apertura: Dirección de Proyectos - Avda. Ortiz de Ocampo 1700 - Centro Administrativo Provincial.

Presupuesto Oficial: \$ 150.598.052,82 (Pesos Ciento Cincuenta Millones Quinientos Noventa y Ocho Mil Cincuenta y Dos con Ochenta y Dos Centavos).

Garantía de la Propuesta: % 1 del Presupuesto Oficial.

Valor del Pliego: \$ 0,00.

Plazo de Entrega: 15 meses.

Informe y Adquisición de Pliegos: Dirección de Proyectos - Avda. Ortiz de Ocampo 1700 - Ala Sur.

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.

**Cr. Cristian Díaz**

Coordinador de Financiamiento  
Interjurisdiccional  
Ministerio de Educación  
Gobierno de La Rioja

**Ing. Ariel Martínez**

Ministro de Educación  
Gobierno de La Rioja

N° 25911 - \$ 15.948,00 - 19 al 30/11/2021


**Ministerio de Educación - Provincia de La Rioja**
**Licitación Pública N° 02/21**

Objeto: Construcción Colegio Zacarías Agüero Vera - Malanzán - Dpto. Gral. Juan Facundo Quiroga.

Fecha de Apertura: Día 20 de diciembre de 2021 a las 10:00 horas.

Lugar de Apertura: Dirección de Proyectos - Avda. Ortiz de Ocampo 1700 - Centro Administrativo Provincial.

Presupuesto Oficial: \$ 150.603.095,55 (Pesos Ciento Cincuenta Millones Seiscientos Tres Mil Noventa y Cinco con Cincuenta y Cinco Centavos).

Garantía de la Propuesta: % 1 del Presupuesto

Oficial.

Valor del Pliego: \$ 0,00.

Plazo de Entrega: 15 meses.

Informe y Adquisición de Pliegos: Dirección de Proyectos - Avda. Ortiz de Ocampo 1700 - Ala Sur.

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.

**Cr. Cristian Díaz**

Coordinador de Financiamiento

Interjurisdiccional

Ministerio de Educación

Gobierno de La Rioja

**Ing. Ariel Martínez**

Ministro de Educación

Gobierno de La Rioja

**N° 25912 - \$ 15.948,00 - 19 al 30/11/2021**

\* \* \*

**Dirección General de Coordinación Institucional  
Ministerio de Infraestructura**

N°	Nombre	Monto	Hora Día y Lugar de Apertura
<b>Licitación N° 10</b>	Conexión Vial Av. Los Cactus - Tramo Parque de la Ciudad y B° PROCREAR - Dpto Capital - La Rioja	Pesos Seiscientos Setenta y Seis Millones Novecientos Noventa y Cinco Mil Novecientos Cinco con 59/00 (\$ 676.995.905,59)	Día: Jueves 16/12/21 Hora: 10:00 Lugar: Residencia Oficial del Gobernador, sito en calle Perito Moreno y Av. Ortiz de Ocampo
<b>Expte. N° F6-821.1/21</b>	Plazo de la Obra: dieciocho (18) meses		

Las propuestas deberán presentarse hasta el día y hora fijados en el Pliego Particular de Condiciones en las oficinas del Ministerio de Infraestructura y Transporte - Oficina de Mesa de Entradas y Salidas.

El Pliego estará disponible en: Ministerio de Infraestructura y Transporte sito en calle San Martín 248, ciudad de La Rioja - Dpto. Capital - Oficina N° 5 - Dirección Gral. de Contrataciones y Licitaciones.

Horario: 9:00 a 13:00 desde el 19 de noviembre de 2021 hasta el día 14 de diciembre de 2021.

**Lic. Claudia Andrea D'Alessio**

Directora General de Comunicaciones

Ministerio de Infraestructura y Transporte

Gobierno de La Rioja

**N° 25913 - \$ 1.772,00 - 19 al 30/11/2021 - Capital**

**Ministerio de Salud Pública  
Ley 9.341/14 y su Reglamentación**
**Licitación Pública N° 66/2021  
Expte. E1-03519-8-2021**

Objeto: "Sobre Compra de Artículos de Limpieza destinados a Hospitales y CAPS de Capital e Interior de la provincia".

Presupuesto Oficial: \$ 6.213.400,80.

Fecha límite de presentación de sobres: 13/12/2021 - Hora: 09:00.

Fecha de Apertura: 13/12/2021 - Hora: 09:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Quince Mil (\$ 15.000,00).

Constitución de valor del pliego: Mediante depósito bancario en la Cuenta Oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja S.A.U. - CBU: 3090000201001010068049.

Presentación de Ofertas: Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud Pública.

Acto de Apertura: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - La Rioja - Tel. 0380-4453700 Int. 4818 - Vía e-mail: compraslarioja.msp@gmail.com.

**Cr. Fernando Víctor Silva**

Dirección de Compras y Contrataciones

Ministerio de Salud Pública

**N° 850.445 - \$ 4.430,00 - 26/11/2021**

\* \* \*

**Ministerio de Salud Pública  
Ley 9.341/14 y su Reglamentación**
**Licitación Pública N° 67/2021  
Expte. E1-02804-3-2021**

Objeto: "Sobre Compra de Implante Cloclear Bilateral (2) con Procesador para Paciente que padece Hipoacusia Neurosensorial Bilateral Profunda".

Presupuesto Oficial: \$ 12.733.875,00.

Fecha límite de presentación de sobres: 10/12/2021 - Hora: 09:00.

Fecha de Apertura: 10/12/2021 - Hora: 09:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Quince Mil (\$ 15.000,00).

Constitución de valor del pliego: Mediante depósito bancario en la Cuenta Oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja S.A.U. - CBU: 3090000201001010068049.

Presentación de Ofertas: Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud Pública.

Acto de Apertura: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - La Rioja - Tel. 0380-4453700 Int. 4818 - Vía e-mail: compraslarioja.msp@gmail.com.

**Cr. Fernando Víctor Silva**

Dirección de Compras y Contrataciones

Ministerio de Salud Pública

**N° 850.446 - \$ 4.430,00 - 26/11/2021**



### VARIOS

EQUIVIAL. S.A. convoca a sus accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse en el domicilio de la sede social Avda. Pte. Perón 1450 - Chilecito - La Rioja, el día 20 de diciembre de 2021 a las 8:00 horas en primera convocatoria ya las 9:00 horas en segunda convocatoria, a fin de tratar el siguiente:

#### **ORDEN DEL DIA**

- a) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea  
 b) Ratificación de Asamblea de fecha 01/10/2021  
 c) Suscripción e Integración de Aumento de Capital  
 d) Reforma de Estatuto  
 e) Consideración gestión del Directorio  
 f) Elección de Directorio  
 e) Autorización.

Se recuerda a los señores accionistas la obligación de comunicar su tenencia y asistencia con una antelación no menor a tres días hábiles a la fecha de Asamblea.

**Ing. Fernando Castañe**  
 Presidente  
 EQUIVIAL. S. A.

**N° 25.899 - \$ 3.780,00 - 19/11 al 03/12/2021**

\*\*\*

#### **Secretaría de Tierras Edicto de Expropiación - Ley 8.244**

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos Expte. N° REA-00700-0-21, caratulados: "Chacón José Luis y Otros s/Solicitan Escrituración", se dictó Resolución de Expropiación N° 577 del 10 de noviembre de 2021, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial sobre los inmuebles emplazados en el Barrio Estación en la ciudad de Chilecito, departamento del mismo nombre, provincia de La Rioja, comprendidos dentro del Plano de Mensura Colectiva para Regularización Dominial Ley 8.244, aprobado técnicamente por la Dirección Provincial de Catastro, Disposición N° 024566, de fecha 12 de diciembre de 2019, inscripto en el Registro de Propiedad Inmueble, en la Sección Planos, bajo el Tomo 128, Folio 58, de fecha 07 de octubre de 2021. Quedando comprendido, dentro de los siguientes linderos generales: Nomenclatura: Departamento: 01, Circunscripción: I, Sección: B, Manzana: 69, Parcelas: 21, 22 y 23; al Norte con propiedad de Varas María Carolina y Varas Cecilia Edhit; al Este con propiedad de Kammerath Gordillo y Carlos Menem; al Sur con parcela "C"; al Oeste con Av. Presidente Perón. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras Esc. Irene Zárate Rivadera. La Rioja, 10 de noviembre de 2021.

**Irene Zárate Rivadera**  
 Secretaria de Tierras

**N° 267 - S/c. - 19 al 26/11/2021**

\*\*\*

#### **Secretaría de Tierras Edicto de Expropiación - Ley 8.244**

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos Expte. N° G02-00043-3-19, caratulado: "Martha Nelly Roco s/Saneamiento y luego Escrituración calle Ciudad de La Plata, Barrio Nueva Rioja, Dpto. Capital", iniciado el 08 de febrero del año 2019, se dictó Resolución de Expropiación N° 509 de fecha 20 de octubre de 2021, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial, sobre el inmueble emplazado en el

Barrio Nueva Rioja, de esta ciudad Capital de la Provincia de la Rioja, comprendido dentro del Plano de Mensura Colectiva para Regularización Dominial Ley 8.244, aprobado por Disposición N° 021850, de fecha 06 de mayo de 2016, Nomenclatura Catastral es: Departamento: 01; Circunscripción: I; Sección: H; Manzana: 119; Parcela: 36; Superficie total: trescientos ochenta y dos metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (382,33 m<sup>2</sup>). Inscripto en el Registro de Propiedad Inmueble, en la Sección Planos, Lámina 1/7: bajo el Tomo 101, Folio 99, con fecha 02 de junio de 2016. El referido queda comprendido dentro de los siguientes linderos generales: al Norte con parcela N° 33; al Este con parcela N° 35; al Sur con calle Ciudad de La Plata; al Oeste con parcela N° 37. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras Esc. Irene Zárate Rivadera. La Rioja, 21 de octubre de 2021.

**Irene Zárate Rivadera**  
 Secretaria de Tierras

**N° 268 - S/c. - 19 al 26/11/2021**

\*\*\*

#### **SANATORIO RIOJA S.A.**

##### **Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el 17 de diciembre de 2021, a las 09:00 horas en la sede social, sito en Avenida Juan Facundo Quiroga N° 1117 de la ciudad de la Rioja.

##### **Segunda Convocatoria**

Transcurrida una hora de la prevista para la primera convocatoria, se constituirá la Asamblea con el número de accionistas presentes para el siguiente:

#### **ORDEN DEL DIA**

- 1.- Designación de dos (02) accionistas para suscribir el Acta de Asamblea juntamente con el Presidente del Directorio.
  - 2.- Motivo de la convocatoria excedido el plazo establecido por el último párrafo del Art. 234° de la LSC.
  - 3.- Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultado, Evolución del Patrimonio Neto, Anexos, Notas Planillas, Cuadros correspondiente al ejercicio Económico N° XXV cerrado el 30 de junio de 2021. Aprobación de la Gestión del Directorio por dicho ejercicio.
  - 4.- Incremento del Capital Social dentro del quíntuplo.
  - 5.- Modificación Artículo Noveno del Estatuto Social (garantía de administrador).
- La Rioja, 18 de noviembre de 2021.

#### **El Directorio**

Nota: Para asistir a la Asamblea los accionistas deberán cursar comunicación por escrito al domicilio de la sociedad, sito en avenida Juan Facundo Quiroga N° 1.117 de la ciudad de La Rioja para que los inscriba en el Libro de Asistencia con no menos de 3 (tres) días de anticipación de la fecha fijada para la Asamblea (2° párrafo el Art. 238° de la LSC y sus modificaciones) de actuar por mandato, deberá presentar la correspondiente autorización o carta poder en instrumento privado con firma certificada por autoridad judicial, notarial o bancaria (Art. 2.392 de la LSC y sus modificaciones).

**N° 25918 - \$ 9.450,00 - 23/11 al 07/12/2021**



## Consejo Profesional de Trabajo Social La Rioja

### Convocatoria a Asamblea Extraordinaria

El Consejo Profesional de Trabajadores Sociales de La Rioja, convoca a la Asamblea Extraordinaria todas/os las/os matriculadas/os habilitados para el día lunes 06 de diciembre de 2021 a las 18:30 hs., en Sede del Sindicato SIDIUNLAR ubicado en calle Alicia Moreau de Justo esquina Pucará Barrio Los Arquitectos, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1- Conformación de la Junta Electoral.
- 2- Fijar fecha de elección.

**Lic. Nancy Quintero**  
M.P.310  
Presidenta  
Consejo Prof. de Trabajo  
Social

**Lic. Eliana Alem**  
M.P. 479  
Secretaria  
Consejo Prof. de Trabajo  
Social

N° 25937 - \$ 2.268,00 - 26/11 al 03/12/2021

#### REMATES JUDICIALES

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar), el día 15 de diciembre de 2021, a partir de las 14:00 horas; 1 unidad por cuenta y orden de Rombo Cía. Financiera S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2.229 del Código Civil y Comercial, a saber: HFU755, Peugeot, 206-XLINE 1.4 5P, 2008, en el estado que se encuentra y exhibe los días 6, 7, 9, 10, 13 y 14 de diciembre de 10 a 12:30 y de 18 a 20 horas, en calle Obispo Esquiú N° 199 esq. Gral. Navarro, San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca. Con relación a la exhibición los ingresos serán por orden de llegada y en grupos reducidos a fin de dar cumplimiento con todas las medidas de distanciamiento social. Solo ingresarán al lugar de exhibición las personas que cumplan con las medidas de higiene y cuidado pertinente en grupos reducidos y con un alcance máximo de 7 personas al mismo tiempo (conforme protocolo) y siempre que las medidas tomadas por el gobierno no varíen al momento de la exhibición. Protocolo para ingreso al predio: Para visitar, ingresar o retirar oportunamente las unidades, el autorizado y el transportista (si el retiro se realizara con grúa) deberán contar con barbijo o tapabocas, se les tomará la temperatura al ingreso y deberán presentar DNI, y fotocopia de los mismos para ser entregados a SBN SUBASTAS S.A. La puesta en marcha se realizará el 14 de diciembre a las 11 horas, en el mismo domicilio. Condiciones de la Subasta y utilización del portal: Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos y descripciones de los bienes a ser subastados estarán disponibles en el Portal Narvaezbid. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser

depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar), en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de la Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 90 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El plazo de entrega del bien adquirido estará sujeto al levantamiento de limitaciones que por razones de orden público pudieran resultar aplicables (Covid 19 - Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y/o DISPO - Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio), lo cual no podrá ser causal para no cumplimentar con las demás cláusulas dispuestas en las condiciones de la subasta y utilización del portal. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Rombo Cía. Financiera S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3.724.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 2021.

**Fabián Narváez**  
Martillero Público Nacional

N° 25932 - \$ 2.048,00 - 26/11/2021



### **EDICTOS JUDICIALES**

La Jueza de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional Secretaría "A", de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Karina Anabella Gómez, cita y emplaza por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes del extinto Pablo Alejandro Karki, D.N.I. N° 17.442.384, a presentarse en los autos Expte. N° 20201210000027404 - Año 2021 - Letra "K", caratulados: "Karki, Pablo Alejandro /Sucesión Ab Intestato", dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 04 de noviembre de 2021.

**Dra. Margot Chade**  
Secretaria

**N° 25846 - \$ 1.440,00 - 12 al 26/11/2021 – Chilecito**

\* \* \*

La señora Juez de la Excelentísima Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Antonia Elisa Toledo, Secretaria "A", a cargo de la autorizante Dra. Margot Chade, hace saber que en los autos Expte. N° 20201210000027137 - Letra "M" - Año 2021, caratulados: "Moretta José Luis - Sucesión Ab Intestato", se ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Sr. José Luis Moretta, D.N.I. N° 8.218.224, para que comparezcan dentro quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, L.R, 28 de octubre de 2021.

**Dra. Margot Chade**  
Secretaria

**N° 25.860 - \$ 1.440,00 - 12 al 26/11/2021 – Chilecito**

\* \* \*

El Sr. Juez de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, de la Tercera Circunscripción Judicial Dr. Walter Ricardo Vera, Secretaría "B", a cargo de la Secretaria Dra. Fabiola del C. Carbel; en los autos Expte. N° 30102180000014783 - Letra "B" - Año 2018, caratulados: "Bazán, Víctor Hugo; Bazán, José Luis / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble ubicado en el Departamento Chamental, provincia de La Rioja cuyos datos son: Parcela Mat. Cat.: Dpto. 12; 4-12-60-003-261-833, a nombre de Bazán, Víctor Hugo, paraje Esperanza de los Cerrillos (Chamental), contando la misma con una superficie de 420 ha 7.877,56 m<sup>2</sup>; según plano de mensura confeccionado por el Ing. Agrim. Luis. A. Gervasio y que fuera aprobado por la Dirección General de Catastro mediante Disposición N° 023356 de fecha 05 de marzo de 2018. Publíquese edictos por cinco veces, en el Boletín Oficial y un diario de circulación de la Provincia, Art. 409, inc. 2° C.P.C. Emplaza por el término de diez (10) días a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley a todo aquel que se

considere con derecho sobre el inmueble.  
La Rioja, 07 de octubre de 2021.

**Dra. Fabiola del C. Carbel**  
Secretaria

**N° 25871 - \$ 2.240,00 - 12 al 26/11/2021 – Chamental**

\* \* \*

La Sra. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia Dra. Antonia Elisa Toledo en los autos Expte. N° 20201210000027115, Año 2021 - Letra "S", caratulados: "Sarmiento, Antonio Rolando /Sucesión Ab Intestato", que se tramitan por ante la Secretaría "A", cita y emplaza por cinco (5) veces, a comparecer a juicio, a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia del extinto Antonio Rolando Sarmiento D.N.I. N° 8.619.377, a estar a derecho dentro del plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Chilecito, 3 de noviembre de 2021.

**Dra. Margot Chade**  
Secretaria

**N° 25877 - \$ 1.600,00 – 16 al 30/11/2021**

\* \* \*

La Sra. Jueza de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala Unipersonal N° 9, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaria "A", comunico a Ud. que en los autos Expte. N° 10401190000019652 - Letra G - Año 2019, caratulado: "González Juan Carlos - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria) que el señor Juan Carlos González D.N.I. N° 12.569.694 ha iniciado Juicio de Información Posesoria sobre una fracción de terreno ubicado en la calle España, departamento Capital, Barrio Ferroviario, La Rioja Capital, Nomenclatura Catastral Dpto. 01 - Cir. 1 - Sec. D - Maz. 20 - Parcela 42 ex parcela "u" Dominio Matrícula Registral 40.117 -a nombre de Teodoro Aurelio González D.N.I. 2.981.372- individualizado según plano de mensura aprobado técnicamente por Disposición de la Dirección General de Catastro Disposición N° 024279 de fecha 14 de agosto de 2019. Ubicación Capital - La Rioja - Barrio Ferroviario - Capital - Nomenclatura Catastral Dpto. 01 - Cir. 1 - Sec. D - Manzana 20 - Parcela 42 -ex parcela "u" - Número de Padrón - 1-86907 - Dominio Registral 40.117 de propiedad de Teodoro Aurelio González D.N.I. 2.981.372, que posee una superficie total de ochocientos cuarenta y dos con setenta y un m<sup>2</sup>, siendo las siguientes medidas y linderos. De frente sobre calle España 14,34 m<sup>2</sup>, al Norte 13,93 m<sup>2</sup> y linda con Torres Andrés Abel, al Este 59,13 m<sup>2</sup> y linda con Torres José Ventura y Torres Andrés Abel y al Oeste 60,31 m<sup>2</sup> y linda con Cáceres José Ángel. Los que se cita a todos los que se consideran con derecho y a quienes pretendan formular oposiciones a presentarse en los autos dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de cinco (5) veces - (Art. 409 del C.P.C.). La Rioja, 08 de julio de 2021. Publíquese edictos citatorios dirigidos al señor Teodoro Aurelio González en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por cinco veces a los fines que comparezca a estar a derecho dentro de los diez días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese. Dra. Norma Abate de Mazzucchelli. Sergio Gabriel García - Prosecretario. La Rioja, 26 de octubre de 2021.

**Dr. Néstor F. Carrizo**  
Secretario

**N° 25914 - \$ 4.000,00 - 23/11 al 07/12/2021 – Capital**



La Sra. Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la II Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Rita Silvina Alborno, Secretaría "A", a cargo de la autorizante, en los autos Expte N° 2010119000017902 - Letra "M" - Año 2019, caratulados: "Mercado, Cecilia Elizabeth / Prescripción Adquisitiva", cita y emplaza a estar a derecho a la Sra. Hidalgo Juana y a la Suc. de Hidalgo Ventura, dentro del término de 10 días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ser representados por el señor Defensor de Ausentes del Tribunal. Edicto por tres (3) veces.

Secretaría, Chilecito, 16 de noviembre de 2021.

**Juan Bautista Scruchi**  
Prosecretario - Secretaría A

**N° 25922 - \$ 672,00 - 23 al 30/11/2021 - Chilecito**

\* \* \*

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Quinta Circunscripción Judicial, Secretaría Civil "A" con asiento en la ciudad de Chepes, Dpto. Rosario Vera Peñaloza, provincia de La Rioja, Dra. Deolinda Janet Tello, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la extinta Ramona Olga Palma, para que comparezcan a estar a derecho en autos Expte. N° 5010121000026893 - Letra "P" - Año 2021, caratulados: "Palma, Amona Olga - Sucesión Ab Intestato", dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por un (1) día. Dr. Miguel Rolando Ochoa, Secretario.

Secretaría, 09 de noviembre de 2021.

**Dr. Miguel Rolando Ochoa**  
Secretario

**N° 25923 - \$ 288,00 - 26/11/2021 - Chepes**

\* \* \*

La Sra. Juez de Juzgado de Paz Letrado N° 3, Secretaría Única, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Sara Inés Granillo de Gómez, a cargo de la Secretaria Proc. Teresita de la Vega Ferrari, cita y emplaza por una (1) vez en Boletín Oficial y un diario de circulación de esta ciudad citando a los herederos, acreedores y legatarios a fin de que se presenten a juicio dentro de los treinta días (30) después que concluya la publicación de edictos, en autos caratulados: "Oliva, Manuel Esteban / Sucesión Ab Intestato" - Expediente N° 10300211000019211 - Letra "O" - Año 2021, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 09 de setiembre de 2021.

**Proc. Teresita de la Vega Ferrari**  
Secretaria

**N° 25924 - \$ 256,00 - 26/11/2021 - Capital**

La Sra. Juez Dra. María Alejandra Echevarría de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Sala 6, Unipersonal, de la Primera Circunscripción Judicial de esta ciudad Capital, a cargo del actuario Sr. Pablo O. González, hace saber por una (1) vez que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Lucas Américo Moyano, D.N.I. N° 12.249.866 y Rosa Elena Lezcano, D.N.I. N° 11.496.460, respectivamente a comparecer a estar a derecho dentro de los treinta (30) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley en los autos Expte. N° 10202210000026917 - Letra "M" - Año 2021, caratulados: "Moyano, Lucas Américo - Lezcano, Rosa Elena - Sucesión Ab Intestato".

Secretaría, 03 de noviembre de 2021.

**Pablo O. González**  
Secretario a/c.

**N° 25925 - \$ 256,00 - 26/11/2021 - Capital**

\* \* \*

La señora Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 1, Unipersonal, Dra. Paola María Petrillo de Torcivía, por ante la Secretaría "B" de la Dra. María José Quiroga cita y emplaza por única vez a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Blanca Beatriz Mazzarelli, DNI N° F5.597.618 para que comparezcan a estar a derecho dentro de los treinta días (30) posteriores al de publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 10102210000026643 - Letra "M" - Año 2021, caratulados: "Mazzarelli, Blanca Beatriz - Sucesorio Ab Intestato".

Secretaría, 08 de noviembre de 2021.

**Dra. María José Quiroga**  
Secretaria

**N° 25926 - \$ 224,00 - 26/11/2021 - Capital**

\* \* \*

La Sra. Juez de la Sala 4, Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial Dra. María Haidée Paiaro, Secretaría "A" a cargo del Dr. Claudio Gallardo en autos Expte. N° 10201210000024882 - Letra "A" - Año 2021, caratulados: Amatte, María Teresa s/Sucesorio Ab Intestato" ha declarado el inicio del Juicio Sucesorio Ab Intestato de la extinta María Teresa Amatte DNI N° F3.549.815. En consecuencia publíquese edictos por una vez (1) en el Boletín Oficial y un diario de circulación de esta ciudad, citando a los herederos, acreedores y legatarios a fin de que se presenten a juicio dentro de los treinta (30) días posteriores a la última publicación (Art. 2.340, última parte del C.C. y C.).

La Rioja, 02 de junio de 2021.

**Dr. Claudio Gallardo**  
Secretario

**N° 25927 - \$ 256,00 - 26/11/2021 - Capital**





La Sra. Presidenta de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Norma A. de Mazzucchelli; Secretaría "A" Sala 9 a cargo del Secretario a Cargo Dr. Néstor F. Carrizo, en los autos Expte. N° 10401210000026186 - Letra "C" - Año 2021, caratulados: "Cuenca, Marta Silvia s/Sucesión Ab -Intestato", hace saber por un día (1) en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local que se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Marta Silvia Cuenca a comparecer en el término de treinta días (30) posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, septiembre de 2021.

**Dr. Néstor F. Carrizo**  
Secretario

**N° 25928 - \$ 288,00 - 26/11/2021 - Capital**

\* \* \*

La Sra. Juez de la Excma. Cámara de Instancia Única de la V° Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chepes Dto. Rosario V. Peñaloza, Dra. Yaryura Rosa Graciela, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Llanos María Leonor en autos Expte. N° 50102210000026810 - Año 2021- Letra "A", caratulados: "Agüero Segundo Pascual s/Sucesión Ab Intestato s/Medida Precautoria - Cautelar Genérica" cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Agüero Segundo Pascual, para que en el plazo de treinta (30) días posteriores a la última publicación de edictos comparezcan a estar a derecho; lo que se disponen sean publicados por un (1) día, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial.  
Secretaría, 16 de noviembre de 2021.

**Dra. María Leonor Llanos**  
Secretaria

**N° 25929 - \$ 320,00 - 26/11/2021 - Chepes**

\* \* \*

La Sra. Jueza de la Cámara única, Secretaría "B" Sala 2 de la Quinta Circunscripción Judicial, Dra. María Alejandra López y Francisco Antonio Dávila, Prosecretario, en los autos Expte. N° 50102210000026321 - Letra "G" - Año 2021, caratulados: "Garay Pedro Florentino - Sucesión Ab

Intestato", hacen saber que se ha ordenado la publicación de edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y simultáneamente por un (1) día en un diario de circulación provincial, citándose a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de Pedro Florentino Garay, DNI 6.720.614 para que comparezcan a estar a derecho dentro de los treinta (30) días a contar de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 21 de octubre de 2021.

**Dra. María Leonor Llanos**  
Secretaria

**N° 25930 - \$ 288,00 - 26/11/2021 - Chepes**

\* \* \*

La Sra. Juez de Cámara de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, "Sala 3" – Unipersonal, Dra. Ana Carolina Courtis, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María José Quiroga, cita y emplaza por el término de treinta días posteriores a la presente publicación, a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho en la sucesión de los extintos Moreno, Ramona MI N° 7.896.635 y Moreno, Nicolás Carlos DNI N° 10.448.408, se presenten a estar a derecho, Art. 342 inc. 1°, 2° y 3° del C.P.C., en autos Expte. N° 10102210000024200 - Letra "M" - Año 2021, caratulado: "Moreno, Ramona; Moreno, Nicolás Carlos / Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.  
La Rioja, 08 de noviembre de 2021.

**Dra. María José Quiroga**  
Secretaria

**N° 25931 - \$ 256,00 - 26/11/2021 - Capital**

\* \* \*

La Dra. María Cecilia González, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, notifica al Sr. Franco Carrizo D.N.I. N° 37.655.464, que se le ha iniciado Juicio de Ejecución Fiscal en autos Municipalidad de la Capital de La Rioja c/Carrizo Franco - Ejecución Fiscal", Expte. N° 101001710000008756 - "M" - 2017, intimándolo a comparecer en autos y fijar domicilio real bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes y continuar el trámite según su estado. Notifíquese.  
Secretaría, 10 de mayo de 2021.

**Dra. Patricia A. Rodríguez**  
Secretaria

**N° 25934 - \$ 192,00 - 26/11/2021 - Capital**



La Dra. María Cecilia González, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Notifica al Sr. Corzo, Daniel Enzo D.N.I. N° 21.355.961, que en autos Expte. N° 101001710000007391 - Letra "M" - Año 2017, caratulados: "Municipalidad de la Capital de La Rioja c/Corzo, Daniel Enzo - Ejecución Fiscal", se ha resuelto lo siguiente "I) Mandar a llevar adelante la ejecución en contra de Corzo, Daniel Enzo hasta hacerse el acreedor íntegro pago de capital reclamado de Pesos Siete Mil Once con Veinte Ctvos. (\$ 7.011,20), con más sus intereses y costas de la ejecución. II°) Tener por constituido en Secretaría el domicilio del demandado, Art. 28 del C.P.C. III°) Notifíquese la presente resolución al demandado, a tales efectos publíquese edictos. IV°) Protocolizar y hacer saber".  
Secretaría, 24 de agosto de 2021.

**Dra. Patricia A. Rodríguez**  
Secretaria

**N° 25935 - \$ 320,00 - 26/11/2021 - Capital**

\* \* \*

El Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Sala "I", Unipersonal de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Paola María Petrillo de Torcivía Juez de Cámara, hace saber que se ha iniciado juicio sucesorio ab intestato de la extinta señora Nieto, Lila Dominga, D.N.I. N° 3.804.782, citando a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión, para que dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación comparezcan a estar en derecho en autos Expte. N° 1010220000027100 - Letra "N" - 2021, caratulados: "Nieto, Lila Dominga/Sucesión Ab Intestato" bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, bajo apercibimiento de ley.  
La Rioja, 04 de noviembre de 2021.

**Dra. María Fátima Gazal**  
Prosecretaria

**N° 25936 - \$ 288,00 - 26/11/2021 - Capital**

\* \* \*

El Juez de la Cámara Única en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala Unipersonal de la IIIra. Circunscripción Judicial de La Rioja, Dr. Pablo R. Magaquian, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Fabiola del C. Carbel, en los autos Expte. N° 30102210000026591 - Letra "C" - Año 2021 - caratulados: "Corzo, Leonardo Clemente - Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza mediante edictos publicados por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación

local, a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho respecto a los bienes de la sucesión del extinto Leonardo Clemente Corzo, D.N.I. N° 22.998.467, a comparecer y estar a derecho, en los citados autos dentro de treinta (30) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 02 de noviembre de 2021.

**Dra. Fabiola del C. Carbel**  
Secretaria

**N° 25938 - \$ 288,00 - 26/11/2021 - Chamental**

### **EDICTOS DE MINAS**

#### **Edicto de Cantera**

Titular: "Cerámica Riojana SAPEM" - Expte. N° 70 - Letra "C" - Año 2014. Denominado: "Cerámica Riojana SAPEM". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 26 de septiembre de 2016. Señor Director: vista la documentación técnica de fojas 180 a 185 aportada por el Perito actuante, y lo informado por Dirección en fojas 186, este Departamento procedió a Regraficar la presente Cantera (Delimitación del Área), quedando la misma ubicada en el Departamento Independencia - Ángel Vicente Peñaloza con una superficie libre de 489 ha 9217,42 m2, comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94:  
Y=3415665.530 X=6674568.134 Y=3416001.990  
X=6674450.150 Y=3416378.908 X=6675839.719  
Y=3418255.772 X=6675190.490 Y=3418283.956  
X=667336.117 Y=3416133.903 X=6673323.914  
Y=3415890.880 X=6674056.963. Quedando sin efecto el informe realizado oportunamente en fojas 36 y 37. Se adjunta croquis demostrativo. Jefe de Catastro Minero... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 26 de julio de 2021. Visto... y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Apruébase el Proyecto de Aprovechamiento del Yacimiento, correspondiente a la cantera de arcilla de la tercera categoría denominada: "Cerámica Riojana SAPEM" ubicada en el distrito Patquía departamento Independencia de esta Provincia, en virtud de lo informado por Geología Minera a fojas 221. Córrasele vista de dicho informe. Artículo 2°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Cantera formulada por la razón social Cerámica Riojana SAPEM, ubicada en el distrito Patquía departamento Independencia de esta provincia. Artículo 3°) Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, Art.73° del C.P.M. y por una (1) vez en el diario o periódico de circulación de la Provincia, Art. 24 y 25 de C.P.M, y fijando un plazo de veinte (20) días, de la última publicación a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Artículo 4°) La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditado por el interesado dentro de los cinco (5) días



a partir del día siguiente al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar el primer y último ejemplar del Boletín Oficial, bajo apercibimiento de ley. Artículo 5º) Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 2º de la presente Disposición y confecciónense los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación. Fecho, Resérvese. Fdo. Ab. María Ivanna Guardia - Directora General de Minería - Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

**Esc. Luis Héctor Parco**  
Director Escribanía de Minas  
Dirección Gral. de Minería

Nº 25.856 - \$ 3.150,00 - 12; 19 y 26/11/2021

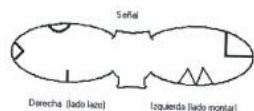
### EDICTOS MARCAS Y SEÑALES

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales, Juan Antonio Carbel, en Expte. Nº 0015/20, caratulados: Nieto, Nelson Nahuel. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Nieto, Nelson Nahuel, D.N.I. 39.903.869, con domicilio en Bernardino Gómez s/n Santa Rosa Sur - Patquía, del departamento Independencia, que desarrolla la actividad en el departamento Independencia (15). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Banco de encima y Dos muescas triangulares de abajo; Lado Lazo: Muesca de encima, Horqueta y Tajo de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la Marca y Señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



020-000589



**Juan Antonio Carbel**  
Director RUPMyS

Nº 25883 - \$ 1.536,00 - 19 al 26/11/2021

\* \* \*

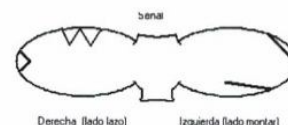
El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Rubén Alexis Echenique, en Expte. Nº 0031/18, caratulados: Guzmán, Norma Beatriz. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término

de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Guzmán, Norma Beatriz, D.N.I. 13.352.926, con domicilio en calle F. Abdala Nº 110 del departamento Chamental, que desarrolla la actividad en el departamento Chamental (14). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Media lanza de encima y Zarcillo de abajo; Lado Lazo: Horqueta y Dos muescas triangulares de encima.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



014-000288



**Rubén Alexis Echenique**  
Director RUPMyS

Nº 25884 - \$ 1.536,00 - 19 al 26/11/2021

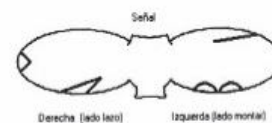
\* \* \*

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales, Rubén Alexis Echenique, en Expte. Nº 000292/17, caratulados: Gómez, Víctor Hugo. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Gómez, Víctor Hugo, D.N.I. 22.714.511, con domicilio en San Román 685 Chilecito del departamento Chilecito, que desarrolla la actividad en el departamento Gral. Juan Facundo Quiroga (08). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Llave de abajo y Zarcillo de encima; Lado Lazo: Horqueta y Gancho de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



008-000603



**Rubén Alexis Echenique**  
Director RUPMyS

Nº 25919 - \$ 1.536,00 - 23 al 30/11/2021

**FUNCION EJECUTIVA**

**D. Ricardo Clemente Quintela**  
Gobernador

**Dra. María Florencia López**  
Vicegobernador

**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

<b>Dr. Juan J. Luna</b> Jefe de Gabinete	<b>Cr. Jorge Antonio Quintero</b> De Hacienda y Finanzas Públicas	<b>Dra. Gabriela Asís</b> De Seguridad, Justicia y DD.HH.	<b>Ing. Ariel Martínez Francés</b> De Educación	<b>Ing. Juan Velardez</b> De Infraestructura y Transporte	<b>Dr. Juan Carlos Vergara</b> De Salud Pública
<b>Cr. Federico Bazán</b> De Trabajo, Empleo e Industria	<b>Dr. Fernando Rejal</b> De Producción y Ambiente	<b>Dña. Gabriela Pedrali</b> De Desarrollo, Igualdad e Integración	<b>D. Ariel Puy Soria</b> De Vivienda, Tierras y Hábitat	<b>Prof. Adolfo Scaglioni</b> De Agua y Energía	<b>Prof. Gustavo Luna</b> De Turismo y Culturas
<b>Dra. Rosana Analía Porras</b> Fiscal de Estado	<b>Dr. Miguel Angel Zárate</b> Asesor General de Gobierno	<b>Cr. Jorge Omar Nicolás Menem</b> Presidente Tribunal de Cuentas			

**SECRETARIOS DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA**

**D. Armando Molina**  
General de la Gobernación

**Lic. María Luz Santángelo Carrizo**  
de Comunicación y Planificación Pública

**SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA**

<b>Lic. Ariel Parmigiani</b> De Gestión Estratégica	<b>Dra. Alejandra Oviedo</b> De Gestión Política	<b>Lic. Adriana Olima</b> De Gestión Departamental	<b>Cr. Germán Vergara</b> De Gestión Presupuestaria	<b>Téc. Fabiana Oviedo</b> De Representación Institucional
<b>Néstor Trinchera Sánchez</b> De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	<b>Crio. Fernando Torres</b> De Relaciones Institucionales	<b>D. Fabián de la Fuente</b> De Políticas Regionales	<b>Lic. Miguel Galeano</b> De Relaciones con la Comunidad	<b>Pedro Sánchez</b> De Casa de La Rioja en Córdoba
<b>Prof. Carlos A. Luna Daas</b> Ejecutivo del Consejo Económico y Social				

**SECRETARIAS MINISTERIALES**

<b>Cr. Fabián Blanco</b> De Hacienda	<b>Cr. Jorge Marcelo Espinosa</b> De Finanzas Públicas	<b>Ing. Julieta Calderón</b> De Industria, PyMEs y Comercio	<b>Lic. Beatriz Tello</b> De Empleo	<b>Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes</b> De Trabajo
<b>Ing. Javier Tineo</b> De Ciencia y Tecnología	<b>Zoraida Rodríguez</b> De Gestión Educativa	<b>Karen Navarro Martínez</b> De Planeamiento Educativo	<b>Prof. Duilio Madera</b> De Políticas Socioeducativas	<b>José Avila</b> De Gestión Administrativa
<b>D. Ernesto Salvador Pérez</b> De Agricultura	<b>Dr. Santiago Azulay Cordero</b> De Ambiente	<b>Geól. Hernán Raúl Hunicken</b> De Minería	<b>D. Juan Pedro Carbel</b> De Biotecnología	<b>Esc. Irene Zárate Rivaderra</b> De Tierras
<b>D. Diego M. Rivero Almonacid</b> De Vivienda	<b>Arq. Pedro Daniel Flores</b> De Hábitat Social	<b>D. Alfredo Menem</b> De Inclusión Social y Desarrollo Social	<b>D. José Gordillo</b> De Desarrollo Territorial p/la Inclusión Social	<b>Prof. Guido Varas</b> De Economía Social y Popular
<b>Prof. Jorge Luis Córdoba</b> De Deporte, Recreación e Inclusión	<b>Ing. Carlos Ariel Andrade</b> De Obras Públicas	<b>Lic. Alcira del V. Brizuela</b> De Transporte y Movilidad de la Pcia.	<b>Ing. Raúl Karam</b> De Agua	<b>Ing. Carlos Alberto Fernández</b> De Energía
<b>Dra. Liliana Vega Reynoso</b> De Atención de la Salud	<b>Lic. Marcia Ticac</b> De Promoción y Prevención	<b>Dr. Roberto Carlos Menem</b> De Gestión Administrativa	<b>Prof. Patricia Herrera</b> De Culturas	<b>Dña. Lourdes Alejandrina Ortiz</b> De la Mujer y la Diversidad
<b>D. José Antonio Rosa</b> de Turismo	<b>D. Juan Manuel Sánchez</b> De Juventudes	<b>Dra. Ana Karina Becerra</b> De Justicia	<b>Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes</b> De Seguridad	<b>D. Défor Augusto Brizuela</b> De Derechos Humanos

**LEYES NUMEROS 226 y 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

**DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257**

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

**TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.L.B.O.**

**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	32,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	32,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	32,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	42,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	42,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	94,50
g) Balances e/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	94,50
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	443,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	94,50

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

**VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES**

j) Suscripción anual	Pesos	5.360,00
k) Ejemplar del día	Pesos	36,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	95,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	48,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	58,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	67,00
ñ) Colección encuadrada del año	Pesos	7.780,00
o) Colección encuadrada de más de un año	Pesos	10.732,00